

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**INSTITUCIONES REHABILITADORAS
Y DE ADECUACION PARA LA APLICACION
DEL NUEVO CODIGO DE LA NIÑEZ
Y LA JUVENTUD DECRETO NUMERO 78-96
DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MAYRA ELIZABETH VELASQUEZ ZARATE

Previa a Conferirsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Marzo de 1998

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

64
(2397)
1.4

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Cordón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar
Vocal:	Lic. Víctor Manuel Raxtún Archila
Secretario:	Lic. Oscar Hugo Mendieta Ortega

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda. Hilda Violeta Rodríguez de Villatoro
Vocal:	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt
Secretario:	Lic. Edgar Oswaldo Aguilar Rivera

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

25/11/97
24



4876-97

Guatemala, 24 de Noviembre de 1997

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

25 NOV. 1997

RECIBIDO
Vice Rector
OFICIAL

SR. DECANO
LIC. FRANCISCO DE MATTA VELAZQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

SR. DECANO:

Me complace dictaminar sobre la tesis de la Bachiller MAYRA ELIZABETH VELASQUEZ ZARATE, intitulada: "INSTITUCIONES REHABILITADORAS Y DE ADECUACION PARA LA APLICACION DEL NUEVO CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD-DECRETO NUMERO 79-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA"; investigación que hace sobre la actualización necesaria del nuevo Código de la Niñez y la Juventud, iniciando con una breve síntesis histórica del origen de la legislación de menores; un estudio de las instituciones que han precedido a las que se recomiendan que existan para una mejor aplicación de las medidas socioeducativas, como: Casas Hogares, Hogares Sustitutos, Instituciones Preventivas, Investigadoras, De Observación, Rehabilitadoras, de Adaptación, y Curativas; haciendo cuadros comparativos y gráficas estadísticas fundamentados en trabajo de campo; haciendo también un análisis del nuevo Código de la Niñez y la Juventud que entrará en vigencia, sus avances, así como también los nuevos procedimientos procesales para enjuiciamiento de los menores en sus diferentes edades y tomándo en cuenta la escala de las diversas transgresiones y sus respectivas sanciones; por lo que me permito emitir un dictamen favorable para que prosiga con el trámite de rigor.

Sin otro particular me suscribo de usted muy atentamente.

Linda Aurora Marina Chatis Contreras
Catedrática de Derecho Procesal Penal

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, nueve de enero de mil novecientos
noventa y ocho.-----

Atentamente, pase al LIC. CARLOS ESTUARDO GALVEZ
BARRIOS, para que proceda a Revisar el Trabajo de
Tesis de la Bachiller MAYRA ELIZABETH VELASQUEZ ZARATE
y en su oportunidad emita el dictamen
correspondiente.-----

alhj.



PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

23/2/98
EJW



528-98

Guatemala, 20 de febrero de 1.998

SEÑOR DECANO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Lic. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
Presente.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

23 FEB. 1998

RECIBIDO

Horas: 17 minutos
Oficial: [Signature]

Señor Decano:

En forma respetuosa por este medio me dirijo a usted, con el
objeto de manifestarle que he procedido a revisar la tesis de la
bachiller MAYRA ELIZABETH VELASQUEZ ZARATE denominado
INSTITUCIONES REHABILITADORAS Y DE ADECUACION PARA LA APLICACION
DEL NUEVO CODIGO DE LA NINEZ Y LA JUVENTUD DECRETADO NUMERO 78-96
DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

La investigación realizada por la bachiller VELASQUEZ ZARATE
llena todos los requisitos establecidos en nuestra facultad para
este tipo de trabajo, constituyendo una investigación de
relevancia y actualidad, realizada en terminos suficientemente
amplios y utilizando la bibliografía y técnicas de investigación
adecuadas al tema, por lo que me permito manifestarle, que a
juicio del suscrito puede ordenarse la respectiva impresión para
que sirva de base al examen publico respectivo.

Atentamente.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

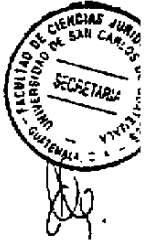
LIC. CARLOS ESTUARDO GALVEZ BARRIOS.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PENALES



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



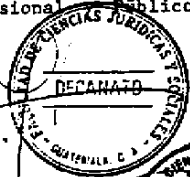
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES; Guatemala, veintiseis de febrero de mil
novecientos noventa y ocho.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden se autoriza
la Impresión del trabajo de Tesis de la Bachiller MAYRA
ELIZABETH VELASQUEZ ZARATE intitulado "INSTITUCIONES
REHABILITADORAS Y DE ADECUACION PARA LA APLICACION DEL
NUEVO CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD DECRETO NUMERO
78-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA". Artículo 22 del
Reglamento de Exámenes Técnico Profesional Público
de Tesis.

alhj.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Todo poderoso, quien desde lo alto ilumina mi caminar y porque me permite llegar a este momento y con ello ver realizado uno de mis sueños
- A MIS PADRES:** Quienes siempre han estado conmigo para brindarmen su amor y apoyo incondicional
- A MIS HERMANOS Y HERMANAS:** Con amor, por sus buenos ejemplos y colaboradores en mi triunfo
- A MIS SOBRINOS, SOBRINAS
CUÑADOS Y TIOS:** Con cariño sincero
- A MIS AMIGOS Y AMIGAS:** Con mucho aprecio y cariño
- A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**
Contribuyente en mi aprender y saber

INDICE

	Pág.
CAPITULO I	
DERECHO DE MENORES	1
1. Teorías	1
2. Definición de derecho de menores	3
3. Características	3
4. Elementos	4
A) Elementos personales	4
B) Elementos materiales	5
C) Elementos legales	5
5. Menores de edad sujetos de derecho	6
6. Factores que determinan su actitud transgresora	7
7. Legislación, convenios, tratados y otros que regulan el derecho de menores	11
8. Instrumentos referidos a los derechos de la Niñez	12
CAPITULO II	
INSTITUCIONES REHABILITADORAS Y DE ADAPTACION	15
1. Evolución histórica, sobre la creación de las instituciones	15
2. Instituciones existentes y sus deficiencias	18
A) Instituciones del Estado	19
B) Instituciones Privadas	22
C) Deficiencias	23
3. Otras instituciones y sus funciones	31
4. Creación de nuevas instituciones	37
5. Instituciones adecuadas	44
6. Sugerencias para el buen funcionamiento y mejores resultados en las instituciones	48
7. Unificación en organización de funciones	58

CAPITULO III

GENERALIDADES DEL DECRETO NUMERO 78-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD

	59
1. Antecedentes	59
2. Necesidad de su creación	64
3. Derechos fundamentales que contiene	66
A) Derechos individuales	66
B) Derechos sociales	68
4. Principios	71
5. Deberes de los niños, niñas y jóvenes	72
6. Características	73
7. Objetivos	75
8. Importancia y beneficios	76
9. Estructura	77
A) Primer libro -Disposiciones sustantivas	78
B) Segundo libro - Disposiciones organizativas	78
C) Tercer libro- 1. Disposiciones Adjetivas	80
2. Disposiciones Transitorias	81

CAPITULO IV

DERECHO PROCESAL DE MENORES

	83
1. Autonomía	83
2. Principios informativos del derecho procesal de menores	83
3. Definición de derecho procesal de menores	84
4. Naturaleza jurídica	85
5. Su relación con otras disciplinas jurídicas	85
6. Fuentes del derecho procesal de menores	85
7. Proceso de Menores	86
A) Definición	86
B) Clases de procesos	86
C) Sujetos procesales	86
D) Proceso de la Niñez y Juventud amenazados o violados en sus derechos humanos	88
E) Proceso de jóvenes en conflicto con la ley penal	95

F) Naturaleza de los procesos	
G) Caracteres de los procesos	
H) Esquematización de cada uno de los procesos de menores	
8. Tribunales competentes en el código de la niñez y la juventud	104
9. Medidas procesales	108
A) Ejecución y Control de las medidas	116
10. Recursos que proceden en las dos clases de procesos	117
CONCLUSIONES	127
RECOMENDACIONES	129
BIBLIOGRAFIA	131

INTRODUCCION

Decidí trabajar sobre el tema de las Instituciones Rehabilitadoras y de Adecuación para la aplicación del nuevo Código de la Niñez y la Juventud - Decreto número 78-96 del Congreso de la República, ya que se relaciona con un tema muy importante como lo es la Niñez y la Juventud, en virtud de que la Niñez y la Juventud, no sólo es el presente, sino también es el futuro de nuestro país y del mundo; y porque de todos es sabido que en Guatemala desde hace muchos años se ha tomado al niño como objeto y no como sujeto pleno de derechos y por las constantes violaciones a los derechos humanos de la niñez; no obstante de existir tratados y convenios internacionales que regulan principios y derechos que deben cumplirse por los países que hayan aceptado y ratificado estos tratados y convenios en materia de los derechos humanos de la niñez. Guatemala al ser uno de los países que aceptó y ratificó los tratados y convenios, ha aceptado que éstos tengan preeminencia a las leyes internas, tal como lo establece el artículo 46 de la Constitución Política de la República: "Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno."

Los objetivos que tuve al iniciar mi investigación fueron: 1. Demostrar que en Guatemala, no existen Instituciones con carácter preventivo ni rehabilitadoras a plenitud, que puedan ayudar a resolver la problemática que atañe a nuestro país, que puedan alcanzar cambios positivos en la niñez que se encuentra tanto en situación irregular como los autores de hechos antisociales. 2. Establecer la urgente necesidad de la promulgación de un nuevo código en materia de derechos de la niñez y la juventud. 3. Determinar que el nuevo Código de la Niñez y de la Juventud trae grandes cambios, ventajas y beneficios que responden a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la juventud y cumplir con los principios, derechos y garantías reguladas en las leyes nacionales e internacionales. 4. Realizar las sugerencias precisas sobre la creación de nuevas instituciones preventivas, rehabilitadoras y de readaptación, adecuadas y que respondan a las necesidades y diferentes situaciones de la niñez y la juventud, y para la correcta aplicación del nuevo código.

Todo esto para resolver el problema planteado sobre si existia la necesidad de la creaci3n de instituciones especiales para la correcta ejecuci3n de las medidas y a trav3s de la formulaci3n de la hip3tesis, se pudo comprobar que si es necesario la creaci3n de esas nuevas instituciones especiales, para resolver las diferentes situaciones y necesidades de la niñez y la juventud.

Para llevar a cabo este trabajo, apliqué diferentes métodos y técnicas, que me permitieron desarrollar en mejor forma mi investigaci3n, realizando entrevistas, haciendo análisis, razonamiento, comparaciones y obteniendo conclusiones y síntesis de los temas desarrollados.

Mi trabajo está comprendido en cuatro capítulos, los cuales están denominados así: CAPITULO I - DERECHO DE MENORES: El que desarrolla en forma resumida lo que es el Derecho de Menores, con sus teorías, definici3n, características, elementos, menores de edad sujetos de derecho, factores que determinan la actitud transgresora de los menores y la legislaci3n que la regula.

El CAPITULO II - INSTITUCIONES REHABILITADORAS Y DE ADAPTACION: Este es uno de los capítulos más importantes de mi trabajo, porque con ello se demuestra la necesidad de la creaci3n de nuevas instituciones especiales con carácter preventivo y rehabilitadoras o curativas con plenitud, por la inexistencia de los mismos y para responder a las diferentes situaciones y necesidades de los menores y el cual comprende: La evolucion hist3rica sobre la creaci3n de las instituciones, las instituciones existentes y sus deficiencias, así como otras instituciones que funcionan como auxiliares para esas instituciones existentes, la creaci3n de nuevas instituciones, su funci3n y finalidad, su adecuaci3n y sus alcances, medio de soluci3n a la problemática de la actitud transgresora del menor de edad, su importancia e influencia en el derecho penal, sugerencias para nuevas instituciones y buen funcionamiento y mejores resultados, unificaci3n en organizaci3n de funciones y los diversos sistemas para un mejor tratamiento a los menores.

CAPITULO III - GENERALIDADES DEL DECRETO NUMERO 78-96 DEL CONGRESO DE REPUBLICA - CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD, el que está constituido por: Antecedentes; necesidad de su creación; derechos fundamentales que contiene; Principios; deberes de los niños, niñas y jóvenes; características; objetivos; importancia y beneficios; y estructura.

Este capítulo nos da a conocer en forma general de que se trata el nuevo Código de la Niñez y la Juventud y demuestra la necesidad de su creación, por ser de conveniencia a todos los menores de edad de la República de Guatemala.

El CAPITULO IV - DERECHO PROCESAL DE MENORES, es el que da a conocer acerca de los nuevos procesos adecuados de menores, que trae ventajas y beneficios para los mismos, y del cual hacía falta su existencia, el capítulo comprende lo siguiente: Autonomía; principios informativos del derecho procesal de menores; definición de derecho procesal de menores; naturaleza jurídica; su relación con otras disciplinas jurídicas; fuentes del derecho procesal de menores; proceso de menores; tribunales competentes en el código de la niñez y la juventud; medidas procesales; ejecución y control de las medidas y recursos que proceden en las dos clases de procesos regulados en el código de la niñez y la juventud.

Al concluir mi trabajo pude darme cuenta que en Guatemala, existe un grave problema en lo que atañe a la niñez y la juventud, por las diferentes situaciones y necesidades de ellos, pero que hasta ahora no se ha podido responder debido a varios factores, y creo que uno de los mecanismos para contribuir a la solución de ese problema es la creación de nuevas instituciones especializadas que funcionen con apoyo del Estado, la Sociedad y la Familia, y así lograr un cambio positivo.

CAPITULO I

DERECHO DE MENORES

1. TEORIAS

Al hablar de DERECHO DE MENORES, es hablar de una de las ramas del derecho más importante que existe en la historia, porque los menores son el futuro de cada país, como dijera (JOSE MARTI) "Los pueblos que quieren salvarse han de preparar a sus hijos contra el crimen, cuando no se ha cuidado del corazón y la mente en los años jóvenes, bien se puede temer que la ancianidad sea desolada y triste; la infancia salva; los niños son la esperanza del mundo".

Son varios los tratadistas que han escrito sobre este derecho, por lo que mencionaré algunas teorías:

De acuerdo con (DANIEL HUGO, D'ANTONIO) "El Derecho de Menores presenta como su más destacada nota distintiva el carácter tutelar y protectorio, que orienta todas sus normas y pertenece a la esencia de esta rama del derecho.

La particularidad del sujeto de esta disciplina, ser no plenamente desarrollado en sus aspectos biológico, psíquico y -por consecuencia- tampoco en el social, hace que el derecho de menores se impregne de una orientación tuitiva que se muestra presente en todo momento y que se convierte, a la vez, en principio interpretativo. Queda consagrado así el criterio aplicable cuando hay duda en la dilucidación del sentido normativo, debiendo estarse a lo que sea más favorable o beneficioso para el menor de edad" 1.

1. D'Antonio, Daniel H. Derecho de Menores. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. Buenos Aires, Argentina 1986. Pag. 5

Y confirmado lo que asevera (GERARDO MONROY CABRA) "El objeto del derecho de menores no es otro que proteger al menor y defender sus derechos. Se trata de un derecho tutelar, que busca la medida de reeducación que convenga más a la personalidad del menor, si ha cometido una infracción a la ley pena, y de protegerlo en todo caso en bien de su interés. La protección del menor, su rehabilitación y reeducación en caso de que sea infractor, constituyen finalidades primordiales del Estado en que no prevalece el interés de los particulares ni aún de la familia exclusivamente, sino de toda la comunidad que tiende a salvar al niño e integrarlo a la sociedad. 2.

Y mencionando a (L. MENDIZABAL OSES) "El derecho de menores es tuitivo o tutelar de sus intereses. Su finalidad no es otra que la otorgarles una protección integral.

Principio protector que es de carácter permanente por tener un fundamento en la justicia. Y es integral, porque contempla sin excepción alguna, todas las situaciones y circunstancias en que el menor, tanto en su persona como en sus bienes, derechos o acciones, pueda verse afectado." 3.

Como podemos observar, las diferentes teorías van dirigidas a una sola finalidad, que el Derecho de Menores es eminentemente Tutelar y Protectorio; algo que ha tratado de cumplir el Estado de Guatemala, y como es evidente no se ha logrado, en virtud de no contar con los recursos necesarios. Creo que de alguna forma, como parte de la Sociedad, nos corresponde contribuir a esta tarea y así lograr el objetivo

2. Monroy Cabra, Marco Gerardo. Derecho de Menores. 1era. Edición, Bogotá Colombia 1983. Pag. 12

3. Mendizabal Oses, Luis. Derecho de Menores. Ediciones Pirámide S.A. Madrid, España. Pag. 52

principal del derecho de menores.

2. DEFINICION DE DERECHO DE MENORES

El tratadista (RAFAEL SAJON) Exdirector del Instituto Interamericano del Niño, lo ha definido así: "La prevalencia del interés del menor, sobre los demás sujetos de derecho, y la protección integral de menor, a través del derecho de menores, como conjunto sistematizado de normas jurídicas que tiene por objeto formar, preparar al niño, al adolescente, al joven y a la propia familia en función del menor; para integrar a aquél a la sociedad en la plenitud de sus posibilidades físicas, mentales y espirituales". 4 Pienso que es una de las definiciones más completas porque encierra varios elementos.

Voy a permitirme dar mi definición: Conjunto de normas jurídicas, teorías, principios, sistemas e Instituciones que regulan la tutelaridad y protección de los derechos de los menores desde el momento de su concepción hasta que éste cumpla la mayoría de edad, así como sus obligaciones y responsabilidades para lograr que sean buenos elementos para la sociedad, así mismo regula el proceso para dichos menores.

3. CARACTERISTICAS

a) TUTELAR Y PROTECCIONISTA: Es una de las características de mayor importancia, en virtud de que el derecho de

4. Sajon Rafael. Introduccion al derecho de Menores Inst. Interamericano del Niño. Num. 6. Montevideo Uruguay 1970 Pag.11

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
BIBLIOTECA CENTRAL

menores de edad y defenderlos mediante una acción
justicia

- b) OBLIGATORIO: Debe cumplirse y respetarse todas las normas que regulan sobre el derecho de menores
- c) AUTONOMO: Cuenta con sus propias leyes, teorías, principios, sistemas e instituciones, así como su propio proceso
- d) INIMPUTABILIDAD O NO REPRESIVO: No trata de imponer penas a los menores de edad infractores de la ley, sino que sólo medidas de corrección y seguridad, puesto que en la actualidad se considera que el menor de edad, no comete delito sino una conducta antisocial
- e) PREFERENTE: El Estado y la Sociedad, deben preferencia en la protección de los derechos de los menores de edad, ya que en ellos descansa el futuro de cada país

4. ELEMENTOS

El Derecho de Menores encierra varios elementos, como personales, materiales, económicos, legales etc. todos éstos son parte importante para el buen desarrollo de las actividades que se proponen y para lograr los objetivos que se fijan.

a) ELEMENTOS PERSONALES:

En primer lugar tenemos al menor, puesto que si en el mundo no se considerase a ciertas personas como menores, no existiría una rama del derecho que trataría sobre el tema; y a quién se le considera Menor de Edad? de acuerdo a la ley

especifica, Código Civil, en su artículo 80, establece: "La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad.

Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años.

Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley"

Efectivamente son varios los casos en que los menores de dieciocho años pueden ejercer actos determinados. Como es de nuestro conocimiento, lo establece el Código Civil, Código de Trabajo, Código de Menores, etc.

Otro elemento importante es el Estado, como persona jurídica colectiva, obligado a garantizar y proteger a la persona y su vida desde su concepción.

También se debe considerar elementos personales a los padres de los menores, quienes ejercen la patria potestad, en su caso, la persona jurídica individual o persona jurídica colectiva, que ejerce sobre el mismo la tutela, quienes deben velar por la buena conducta de los menores dentro de la sociedad.

b) ELEMENTOS MATERIALES:

Estos elementos son todos los recursos físicos con que se debe contar, para poder realizar de una mejor forma todas las actividades que van dirigidas a la protección, defensa y tutela de los derechos de los menores de edad.

c) ELEMENTOS LEGALES:

Estos elementos lo conforman, las leyes, tratados, convenios y otros que regulan el Derecho de Menores

5. MENORES DE EDAD SUJETOS DE DERECHO

El menor de edad, por el solo hecho de ser humano, es poseedor de derechos.

El estado desde el momento de crear leyes y aceptar y ratificar convenios y tratados sobre los derechos de menores, reconoce el deber y obligacion que tiene hacia ellos, debe velar por el cumplimiento de sus disposiciones y obligaciones, por la buena conducta de sus habitantes menores de edad para que éstos sean buenos elementos para el Pais y la Sociedad; como los solicita UNICEF, cuando invita a la comunidad internacional a asumir su compromiso individual y colectivo, para que la defensa y proteccion de los derechos humanos de los niños llegue a constituirse en propulsor de la superacion de la pobreza y en piedra angular en la construccion de un puente para la paz.

El menor de edad es sujeto de derechos desde el momento de su concepcion, por lo que en el transcurso de esta etapa de su vida, debe tratarsele como tal, es una tarea que corresponde ademas de la familia al Estado y a la Sociedad, es decir a los padres quienes ejercen sobre él la patria potestad, tambien a la Institucion o persona individual que ejerza la tutela, ya que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales, como lo indica la Declaracion de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental necesita proteccion y cuidados especiales, incluso la debida proteccion legal, tanto antes como despues del nacimiento.

6. FACTORES QUE DETERMINAN SU ACTITUD TRANSGRESORA

Según la doctrina, son factores internos y factores externos que motivan al menor de edad a transgredir la ley.

Según JOSE H. GONZALEZ DEL SOLAR: "Los factores internos son los que se encuentran en el mismo ser humano y los factores externos, que se hallan en el entorno de aquél.

a) FACTORES INTERNOS: Llamamos tales a los que operan desde el interior del sujeto y contribuyen a la configuración antisocial de la personalidad, sin impedir todo discernimiento y capacidad volitiva, entre éstos tenemos:

- a) La herencia
- b) La gestación
- c) La deficiencia mental
- d) Las enfermedades psíquicas

b) FACTORES EXTERNOS: Son los que actúan dinámicamente desde un emplazamiento exterior al sujeto, integrando el marco social dentro del cual se desenvuelve su vida. Todos los tratadistas de la "delincuencia juvenil" destacan su gravitación decisiva en la caracterología antisocial, en razón de la continua interacción existente entre el ser humano y su ambiente. Entre éstas tenemos:

- a) La familia
- b) La sociedad " 5.

5. González Del Solar, José H. Delincuencia y Derecho de Menores. Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina. 1986. Pag. 49-59

Segun otras teorias, dadas por los profesionales en psicologia, existen dos concepciones:

1. CONCEPCION PSICOANALITICA DEL DELITO

Esta concepcion explica el delito con el auxilio de los denominados complejos que tienen su origen en la vida animica infantil.

El transgresor a consecuencia de su sentimiento delictivo inconsciente, aparece sobrecargada a consecuencia de su sentimiento de culpabilidad y al poder desembarazarse de sus deseos delictivos, comete el acto punible, deseando el mismo la pena, con el fin de aplicar aquella consecuencia de culpabilidad que la ahoga.

2. CONCEPCION INDIVIDUAL PSICOLOGICA DEL DELITO

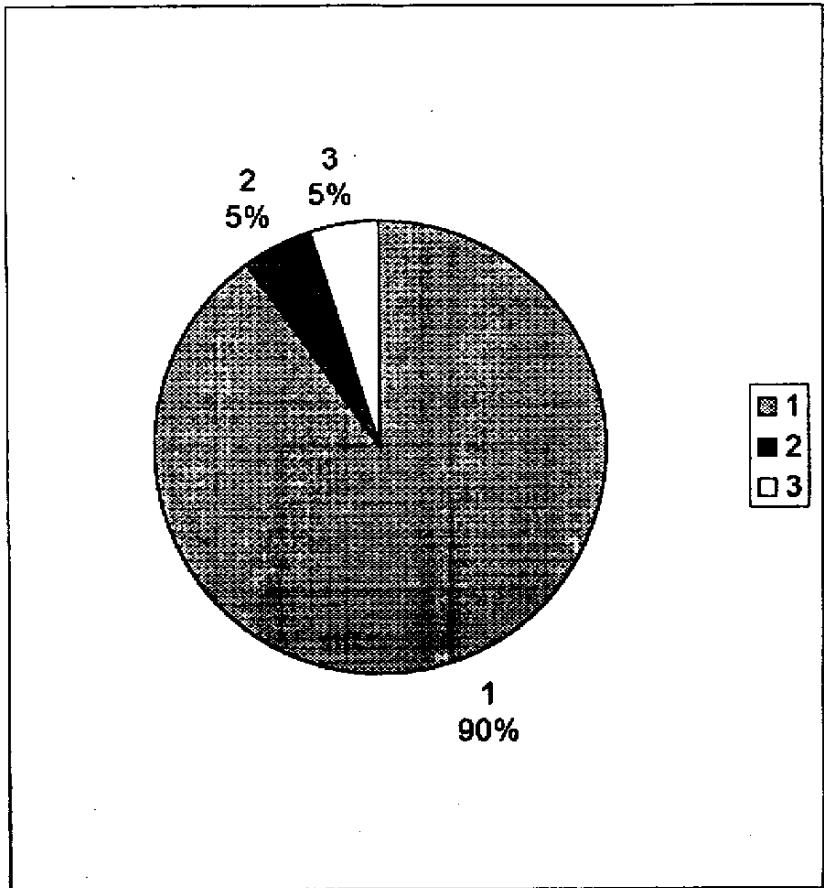
El delito es la expresion de los sentimientos de inferioridad existentes en el sujeto, que se van acumulando y produciendo una accion delictiva, el sujeto se revela contra el orden social.

El sentimiento de inferioridad lo adquiere el hombre en virtud de graves defectos organicos de falta de educacion, de opresion social etc.

Segun investigaciones realizadas, en la actualidad dentro de nuestra sociedad, los factores que determinan la actitud transgresora de un menor de edad, se encuentra enmarcado en mayor volumen los siguientes:

1. **DESINTEGRACION FAMILIAR:** Esto debido a la separacion o divorcio de los padres, sin prever las consecuencias negativas que ocasionan a sus hijos.

2. **DESEMPEÑO DE PAPEL DE PADRE POR PARTE DEL MENOR:** En muchas ocasiones los menores de edad, al encontrarse en la situación de no contar con los padres o por la irresponsabilidad de éstos se ven obligados a desempeñar el papel de padres, con un volumen de responsabilidad al que no están preparados por falta de madurez, capacidad y entendimiento sobre estas responsabilidades por falta de educación y otros; al encontrarse en esta situación y no ser capaces de afrontarlos, desvian sus actitudes, realizando actos de los cuales a veces ignoran su ilegalidad.
3. **LA VAGANCIA Y LOS VICIOS:** Como es obvio en la actualidad muchos de los jóvenes por diversas circunstancias se ven envueltos en diferentes vicios los cuales no les permite desarrollarse en la educación, en el deporte ni en el área laboral.
4. **LA IGNORANCIA Y LA FALTA DE EDUCACION:** Por falta de educación existe la ignorancia y si existe la ignorancia menos conocimientos se tendrán de las acciones legales, por lo tanto mas violaciones existen hacia las leyes.
5. **LA POBREZA:** Las personas al carecer de la alimentación necesaria para su supervivencia o por no contar con los salarios suficientes y en algunos casos no tener trabajo se ven en la necesidad de conseguirlo, no importando la forma para lograrlo.



FACTORES QUE DETERMINAN LA ACTITUD TRANSGRESORA DE LOS MENORES DE EDAD.

90% DESINTEGRACION FAMILIAR

5% DESEMPEÑO DE PAPEL DE PADRE

5% VAGANCIA Y VICIOS, FALTA DE EDUCACION Y POBREZA.

7. LEGISLACION, CONVENIOS, TRATADOS Y OTROS QUE REGULAN EL
DERECHO DE MENORES

Como ley interna tenemos en primer lugar a la CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA, que en sus primeros articulos establece el deber que tiene el Estado hacia sus habitantes, y como uno de sus titulos más importantes (como lo es) el TITULO II - GARANTIAS CONSTITUCIONALES, el que se refiere a los derechos individuales y sus garantías, según BUENAVENTURA ECHEVERRIA S. "Este es el titulo más importante de la Constitución, porque es donde se establece la norma de conducta, la seguridad de las personas y de sus bienes y porque es el arma que nos defiende, tanto de las exacciones arbitrarias de las autoridades como de las depreciaciones de los mismos asociados que comparten con nosotros la vida del país"

Esto también va dirigido a los menores, porque los menores de edad, también son ciudadanos sujetos de derechos y obligaciones.

Sigue manifestando BUENAVENTURA ECHEVERRIA, S. que "Los principios considerados y constituidos como garantías en todas las constituciones, son expresión de los derechos naturales de la personalidad humana, nacidos de su condición de tal...." Por esa razón es la fracción más importante de la Constitución.

Luego están todas las leyes ordinarias, reglamentarias y de otra jerarquía que regulan todo lo relacionado a la materia de Derecho de Menores. 6.

6. Buenaventura Echeverría, S. Derecho Constitucional Guatemalteco. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Pag. 159 y 160

En lo que se refiere a los CONVENIOS Y TRATADOS, tenemos en primer lugar la CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, que encierra normas jurídicas así como principios que velan por los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, a nivel mundial. que se encuentra aprobado por la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.), ya que es la codificación de varias normas relativas a los Derechos de la Niñez, dispersas en diferentes declaraciones, tratados o instrumentos de carácter internacional. más el establecimiento de ciertos derechos propios de los niños, niñas y adolescentes, que se fundamentan en su inmadurez física y psicológica y por el hecho de ser seres humanos en proceso de desarrollo.

Esta convención es la más importante, porque contiene todos los principios en que debe regirse las leyes de carácter internos e internacional sobre los derechos del menor de edad, además porque es de carácter preminente sobre la materia de derechos humanos y porque con ello se demuestra que la vida de los menores de edad y la protección de los mismos es tema trascendental en el mundo, porque como lo dije con anterioridad, la niñez y la juventud es donde descansa el futuro de cada país.

8. INSTRUMENTOS REFERIDOS A LOS DERECHOS DE LA NINEZ

- DECLARACION DE GINEBRA, en 1924 - Manifestación sobre los derechos del niño
- FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), en

1946: Ayuda a la niñez afectada por la Segunda Guerra Mundial

- DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, en 1948: Dirigida a toda la población
- DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, en 1959: Dirigida a todos los niños del mundo
- RESOLUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, en 1976: Declaración del año internacional del niño
- CONMEMORACIONES, en 1979:
 - a) Año internacional del niño
 - b) El vigésimo aniversario de la declaración de los derechos del niño
 - c) Se inicia la propuesta del proyecto para la Convención sobre los Derechos del Niño
- REVISION DE CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, en 1989: Para creación de una Comisión Nacional del Estado de Guatemala, para lograr la adopción y ratificación del Convenio
- CUMBRE MUNDIAL EN FAVOR DE LA INFANCIA, en 1990: Realizada en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, firmada por 71 jefes de estado de gobierno, que se convirtió en ley en cada uno de estos países
- DIRECTRICES PARA LA PREVENCION DE LA DELINCUENCIA JUVENIL, en 1990: Aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas

REGLAS PARA LA PROTECCION DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD
(REGLAS DE BEIJING) en 1990: De la Asamblea General de las
Naciones Unidas.

CAPITULO II

INSTITUCIONES REHABILITADORAS Y DE ADAPTACION

1. EVOLUCION HISTORICA, SOBRE LA CREACION DE LAS INSTITUCIONES

" A TRAVES DEL TIEMPO SE LOGRAN CAMBIOS POSITIVOS"

En la antigüedad, no se tomaba en cuenta a los niños, sólo a los adultos, a los niños los miraban como adultos en miniatura y como objetos de diversión. A lo largo de la historia se determinó que a los niños se les debía de tomar en cuenta, que dejarían de ser objeto de diversión y que no sólo tenían que estar incorporados con los adultos sino que debían de tener alguna consideración.

Fue lento el avance además de conflictivo para conseguir el derecho de menores pero se ha podido lograr. Se han considerado ciertas etapas para ellos, denominándoles así: ETAPA DE LA JUVENTUD en el Siglo XVII, ETAPA DE LA INFANCIA en el Siglo XIX y la ETAPA DE LA ADOLESCENCIA en el siglo XX. Posteriormente se crearon las diferentes congregaciones religiosas de sacerdotes y monjas, específicamente de la Iglesia Católica y crearon establecimientos de internados, quienes empezaron a albergar a los niños; pero éstos tomaron actitudes extremistas en el sentido de que ya no permitían a los niños que se relacionaran con los adultos, aludiendo de que los niños sólo iban a aprender cosas negativas y esto afectó mucho a los niños ya que no tenían acceso con los adultos, y que como personas si necesitaban relacionarse con

los demás.

En 1909 en Washington, Estados Unidos, se celebró una conferencia de mucha trascendencia porque trataron de crear un tipo de oficina federada, tratando temas sobre la infancia y una oficinas para la protección de niños abandonados y con ello empezaron a interesarse por los niños.

Después de esto se celebraron conferencias, las cuales fueron denominadas SIGLOS DE CONFERENCIA, siendo éstas: PRIMER SIGLO que fue de 1916 a 1935, tratándo temas siempre relacionados a los menores, pero con uno de los mayores problemas, la influencia de la discriminación por el racismo. SEGUNDO SIGLO de 1935 a 1973, aquí ya se empezó a separar los temas, para niños y para jóvenes que se encontraban en situación irregular, por lo que empezaron a crear algunos centros de niños y asimismo crear conciencia a la sociedad sobre los menores, hacerle ver al mundo que sí había mucho futuro para los niños y que ellos también tenían el mismo valor que los mayores, por el sólo hecho de ser HUMANOS. TERCER SIGLO en 1973 y de 1977 a 1984, ya se trató sobre la incursión del joven a la comunidad, la reeducación y la readaptación ya que habían aumentado el volúmen de jóvenes en situación irregular y autores de hechos antisociales.

En Chile se realizó un congreso, donde se siguió tratándo aspectos sobre la creación de centros para niños abandonados y niños delincuentes, por cometer hechos tipificados como delitos y que en la actualidad se le denomina como ACTOS O

HECHOS ANTISOCIALES.

Con la creación de la Organización de las Naciones Unidas como Organismo Internacional, se emitieron varios convenios y tratados sobre los derechos de la niñez, entre estos uno de los más importantes y trascendentales como lo es la CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, que señala varios principios y garantías para el niño, la cual contiene la doctrina de protección integral y el interés superior del niño que es lo más importante, se la toma al menor como sujeto de derechos y obligaciones.

A través de ello Guatemala se vio en la obligación de crear esta clase de instituciones, de las cuales existen cientos pero que aún no cumplen con su objetivo por falta de diversos recursos.

En 1979, se emitió el Decreto 78-79, Código de Menores el cual se encuentra vigente, que contempla la doctrina de la situación irregular, pero que no sigue los principios y garantías básicas que se encuentran contemplados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño y que por ello son violados constantemente los derechos de los niños, porque no existe una ley interna apropiada que pueda velar por la protección de estos derechos.

En septiembre de 1996 se emitió el nuevo CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD, Decreto 78-96 del Congreso de la República, el cual solo uno de los libros entró en vigencia en septiembre de 1997 y se tiene contemplado que los dos libros más con que

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

cuenta el mencionado código entrará en vigencia en marzo de 1978.

El CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD, Decreto 78-96 del Congreso de la República contiene garantías, derechos, principios, obligaciones y deberes, para los menores, además de otros elementos y características e instituciones que ayudarán a los menores de edad de la República de Guatemala, algo que se necesitaba en nuestro país desde hace mucho tiempo, para dar cumplimiento a los tratados y convenios firmados y ratificados por Guatemala, en materia de Derechos Humanos.

2. INSTITUCIONES EXISTENTES Y SUS DEFICIENCIAS

"SI SE IGNORA LA NECESIDAD DE UN NIÑO, SE IGNORA LA AYUDA QUE PUEDE DARSELE"

Que es una INSTITUCION? (según Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales), es un "Establecimiento o fundación de una cosa. Cada una de las organizaciones fundamentales de un Estado". 7.

De acuerdo a los datos obtenidos en la Magistratura de Menores, actualmente existen aproximadamente 400 Instituciones, tanto privadas como estatales, que se dedican a desarrollar diferentes actividades para los menores de edad de la República de Guatemala.

7. Ossorio, Manuel. Diccionario Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Editorial Heliasta S.R.L. Viamonte 1730 #Piso 10. Buenos Aires, Argentina

A) INSTITUCIONES DEL ESTADO

En primer lugar tenemos a la SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA, que es la Institución del Estado que por medio de sus diferentes direcciones y centros, realiza los programas tendientes al bienestar del niño y la familia, protección, ocupación nutricional, educación especial, adaptación y recreación para el menor de edad.

Su objetivo primordial es estudiar y promover los programas de bienestar para el menor, la familia y grupos sociales de escasos recursos, en coordinación con entidades de servicio nacional e internacional, y que lamentablemente no se cumple.

1. PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS QUE REALIZA LA SECRETARIA

1.1 Programa de atención integral al niño de 0 a 7 años

- a) Guarderías
- b) Educación pre-escolar
- c) Servicio médico
- d) Educación y recuperación nutricional, estimulación temprana y banco de leche e incaparina

1.2 Programa de almuerzos escolares a menores de 7 a 14 años

1.3 Programa para atención de menores huérfanos o abandonados de 0 a 18 años

- a) Hogares institucionales
 - b) Capacitación a menores
 - c) Hogares sustitutos
 - d) Adopciones
-

2. DIRECCIONES A SU CARGO

2.1 DIRECCION DE BIENESTAR INFANTIL Y FAMILIAR (BIF)

En la capital cuenta con 11 instituciones

En el interior del país cuenta con 30 instituciones y 5 hogares

2.2 DIRECCION DE ASISTENCIA EDUCATIVA ESPECIAL (D.A.E.E.)

Son 9 instituciones que se dedican a la atención de niños y adolescentes minusválidos.

2.3 DIRECCION SUPERIOR

2.4 DIRECCION DE TRATAMIENTO Y ORIENTACION PARA MENORES (TOM)

Esta dirección fue creada con el objetivo principal de proporcionar la atención y orientación a menores con problemas de conducta irregular, transgresional y proporcionar los medios de asistencia de diferentes clases, psicológicas, educación en diferentes áreas que pueden ser en talleres realizados por medio de INTECAP, para brindar apoyo a los diferentes centros. Los centros que tiene a su cargo son los siguientes:

a) OBSERVACION DE VARDONES (SAN JOSE PINULA)

Este centro constituye el primer paso en el proceso de reeducación de menores de conducta irregular, siendo sus funciones principales: la observación, diagnóstico y pronóstico de los menores remitidos por los juzgados de primera instancia de menores.

b) OBSERVACION DE NIÑAS

Este centro tiene las mismas funciones que el Centro de

Observación de varones.

c) REEDUCAATIVO DE NIÑAS (GORRIONES)

Este centro constituye la segunda fase, previo a iniciar su proceso de reeducación, en el cual la menor sería iniciada en proceso de higiene, salud, disciplina, aprendizaje laboral y escolares.

La mayoría de menores que ingresan en el mismo, son por causas de prostitución y vicios y en algunos casos por actitudes de alta peligrosidad, motivadas fundamentalmente por la desintegración familiar.

Este centro se encuentra dividido en Observación y Depósito, además las menores se encuentran separadas por edades y por la peligrosidad de las actitudes, en el mismo cuentan con algunos talleres de costura, repostería, cocina, que les ayuda a pasar su tiempo y así mismo se desarrollan algunos programas de ayuda.

d) REEDUCATIVO DE VARONES (GAVIOTAS)

Creo que es uno de los centros más importantes, en virtud de ser el centro que alberga a los menores de edad transgresores de la ley.

Según entrevista e inspección realizada en este centro, se pudo obtener algunos datos generales de este centro. La Directora manifestó su preocupación por el aumento en las cantidades de menores que se encuentran en depósito cada año y que estos depósitos oscilan entre 3, 4 o más años, en virtud de que la mayoría de menores son autores de hechos antisociales de alto grado de peligrosidad, las cuales en su mayoría son motivados por desintegración familiar, vicios y

otros. Estos jovenes necesitan de mucha ayuda especializada para lograr su reincorporacion a la sociedad cuando egresen del centro, algo que es muy dificil de conseguir, porque segun los datos obtenidos, la mayoria de jovenes reinciden y esto debido a la deficiencia del centro en todo sentido.

e) PREGRESO

Esta destinado a los menores que han cumplido su periodo reeducativo a efecto de prepararlos nuevamente a su reincorporacion util y productiva a la sociedad.

f) HOGARES SUSTITUTOS

Este ofrece a los menores de conducta transgresional que carecen de padres, familiares, tutores, encargados que pudieran responsabilizarse de los mismos, un hogar que reemplace el hogar natural en forma temporal o definitiva.

B) INSTITUCIONES PRIVADAS

Como lo mencione con anterioridad. son ciertos de instituciones que existen en todo el pais que realizan diferentes actividades que van dirigidas al bienestar de los menores de edad.

Todas estas instituciones se encuentran adscritas a la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia, las cuales deben regirse por los lineamientos que la secretaria les señale; ademas son supervisadas por la Magistratura de Menores, supervisiones que se realizan en forma esporadicas, dependiendo de la necesidad que se tenga de realizarlas; la supervision se encarga de verificar que deficiencias y

supervisión se encarga de verificar que deficiencias y beneficios tiene cada institución, ya que realiza las visitas desde el momento de su creación, haciendo una observación y análisis desde el personal técnico, administrativo, así como al personal que se encuentra directamente involucrado con los menores, también verifica las instalaciones, mismas que deben estar acorde a la cantidad de menores que van a tener a su cargo.

C) DEFICIENCIAS

Las deficiencias en todas las instituciones, tanto a nivel estatal como las privadas, son muy obvias, ya se demuestran en los resultados de los menores de edad, que de alguna forma están o estuvieron en algunos de estas instituciones. Iniciaremos comentando sobre las instituciones del Estado, en las que se pudo constatar que en mínima parte se da cumplimiento a los programas y metas para los cuales han sido creadas, y estos debido a la falta de recursos, más que todo falta de recurso económicos, no obstante de recibir ayuda económica de UNICEF, Organismo Internacional de la ONU, que vela por la defensa de los derechos humanos de la niñez.

Es contradictorio, pero las deficiencias en los centros estatales se dan por falta de recurso, mientras que en las instituciones privadas en su mayoría, las encontramos por la mala administración y mal uso de los recursos e ingresos económicos que reciben a nivel nacional e internacional, y

esto se da desde el momento de la aprobación de su creación y funcionamiento; por otro lado a veces alberga mayores cantidades de menores para los cuales están capacitados, y como consecuencia de ello no se da una buena solución a los graves problemas que están viviendo los menores de edad en nuestro país.

Pondré como ejemplo a dos instituciones, para poder conocer las deficiencias. CENTRO REEDUCATIVO PARA VARONES "LAS GAVIOTAS" este centro en la actualidad alberga a 107 jóvenes, cantidad que supera a la de años anteriores, esto significa que cada año aumenta el número de jóvenes de conducta antisocial.

Las instalaciones del centro son inadecuadas, ya que no cuenta con el espacio suficiente para poder llevar a cabo las diferentes actividades que deberían de estar implementados para el mismo y de acuerdo a los diferentes programas. Solo tiene cuatro habitaciones pequeñas para los 107 jóvenes. No cuentan con una escuela apropiada, ya que sólo se imparten clases a nivel primario en general sin grados específicos, lo que definitivamente no ayuda al menor en lo que se refiere a la educación, y porque no todos los jóvenes que se encuentran en depósito son estudiantes de primaria, puesto que muchos de ellos ya han cursado hasta los grados básicos o de cultura general. No cuentan con áreas deportivas ni recreativas, más que una cancha de balón mano, y una caseta para oír música de guitarra que a veces llevan algunos miembros del Centro Cristiano REMAR. Además no existe ni un

solo taller, mucho menos granjas. El estado físico del centro es malo, no hay mayor seguridad en las paredes, ni en las puertas, aunque a raíz de la fuga de uno de los jóvenes más peligrosos, se llegó a construir una pared más, sin embargo esto no es suficiente, y no garantiza la seguridad de los jóvenes.

La educación es mala, en virtud de lo comentado en el párrafo anterior, que no hay maestros suficientes para que puedan impartir las clases que corresponden.

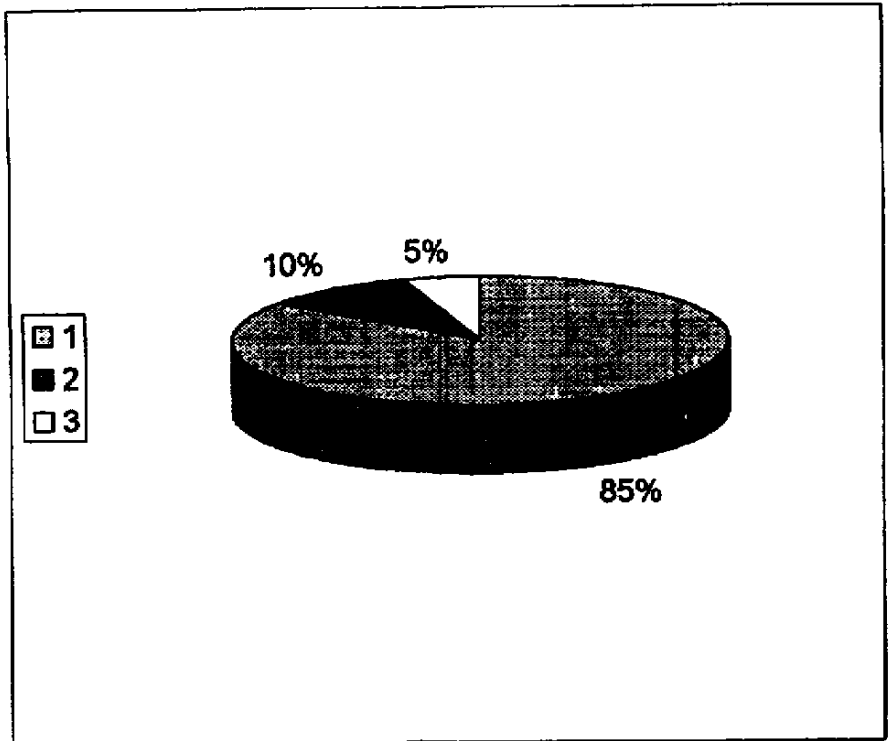
Los jóvenes no se encuentran separados o clasificados por edades, grado de peligrosidad por los hechos cometidos, grado académico, status social, y otras condiciones que ameritan la clasificación.

El personal con que cuenta el centro, no es suficiente, ya que solo hay 3 psicólogos, 3 trabajadores sociales, 1 médico, 1 enfermera, más no cuentan con psiquiatra, algo que pienso que es muy necesario; por lo tanto la atención que se les brinda no es suficiente, y esto se demuestra en los resultados que los profesionales obtienen en las reuniones que realizan cada semana, después de haber atendido a algunos de los menores ya que no pueden atender a todos por la cantidad de menores que existen.

La mayoría de jóvenes que son egresados de ese centro reinciden, según versiones de la Directora oscila alrededor del 90%, por lo que se demuestra que no se ha logrado resultados positivos, en la reeducación y la readaptación de los jóvenes en la sociedad.

**HECHOS ANTISOCIALES (DELITOS) COMETIDOS POR
LOS JOVENES DEL CENTRO "GAVIOTAS"**

85% HOMICIDIOS, ASESINATOS, SECUESTROS.
10% ROBOS, HURTOS, APROPIACIONES INDEBIDAS
5% ACCIONES DE BAJA PELIGROSIDAD



Es oportuno señalar que en 1957, la Organización de las Naciones Unidas consciente de la necesidad de capacitar al personal de los centros penales y correccionales aprobaron las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos" que incluyen en la norma No. 47, lo siguientes:

1. El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente
2. Deberá seguir, antes de entrar en el servicio un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas
3. Después de su entrada en el servicio y en el ejercicio de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional, siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

No obstante lo anterior, la formación del personal se ha olvidado en la mayoría de los países latinoamericanos, entre otros razones, por falta de recursos financieros y humanos para impartir los cursos respectivos, así como por falta de oportunidades de empleo, estabilidad y remuneración adecuada. Sin embargo, es innegable, que la preparación del personal en cualquier campo y en especial en el correccional, trae consigo beneficios incalculables; tanto para quien la recibe como para los internos a su cargo y en última instancia, para la administración y la colectividad"

Otro de los ejemplos, es LA OFICINA DE APOYO PARA NIÑOS DE LA CALLE "CASA ALIANZA". En primer lugar, creo que en lugar de buscar la superación de los menores, creo que está ayudando al crecimiento de la delincuencia, en virtud de que si bien es

cierto les proporciona techo donde dormir y alimento a los niños, también permite que estos se comporten de acuerdo a su voluntad, sin ningunos lineamientos de disciplina y respeto, el niño no solo necesita de alimentación, también necesita ser incentivado en todo sentido, por lo tanto debería ser estudiantes y trabajadores.

Que exista un mejor control hacia ellos, y que se cumplan los programas y objetos señalados para su creación.

A raíz de la muerte violenta del niño NAHAMAN CARMONA, por parte de la policía nacional, CASA ALIANZA, empezó a documentar toda serie de hechos violentos cometidos en contra de los niños que deambulan por las calles y sintió la necesidad moral y humana de crear un programa que brindara protección a todos los niños en situación difícil, especialmente por la constante violación a sus derechos humanos.

Para el efecto se creó la OFICINA DE APOYO LEGAL, para niños de la calle, a partir del 15 de marzo de 1991, constituyéndose en una oficina defensora de los derechos humanos del niño de la calle que brindara asistencia jurídica en las áreas penales, administrativas y notariales, que se encarga de investigar todas aquellas denuncias en las que se han violado los derechos humanos de los niños adolescentes de la calle. Si las mismas constituyen hechos de ilícito penal, son puestas en conocimientos de los órganos

jurisdiccionales competentes y otras autoridades como por ejemplo: Sección de Menores, Oficina de responsabilidad profesional y Dirección General de la Policía Nacional; Ministerio Público, Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH), MINUGUA Y otras instancias nacionales cuando sea necesario.

La oficina de apoyo legal, denuncia toda violación cometida en contra de los derechos humanos de los niños y adolescentes de la calle, prestando colaboración con todas las instituciones humanitarias y públicas que luchan cada día por erradicar la violencia en contra de los niños de la calle, así como los abusos en contra de los mismos.

PROCEDIMIENTO

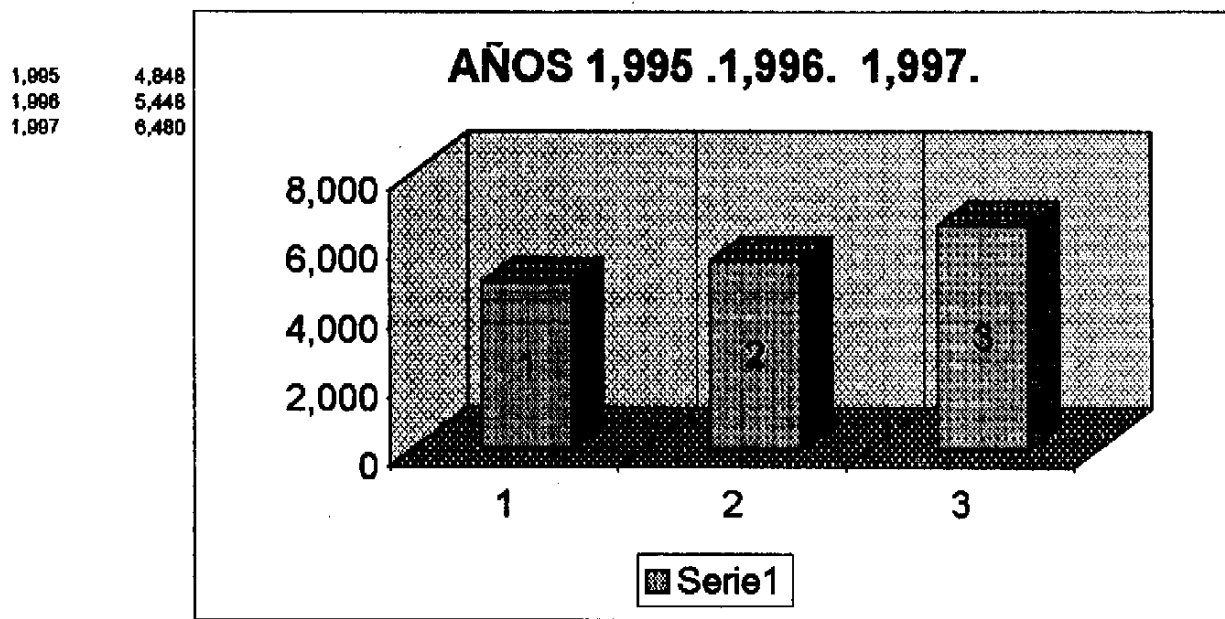
Se presenta por escrito, se realiza un análisis del hecho denunciado, se realiza la investigación correspondiente recabando todos los medios de prueba posibles, se plantea la denuncia correspondiente y se le da el seguimiento legal.

Si nos damos cuenta en la realidad, no se da cumplimiento a cabalidad con estos propósitos.

En conclusión en nuestro país, las instituciones existentes no satisfacen los objetivos urgentes en torno a los menores; ya que los resultados no son plenos ni eficaces para los menores tanto en estado de abandono, en estado de peligro y riesgo, amenazados y violados en sus derechos, mucho menos en estado de reeducación y readaptación.

No existen instituciones Preventivas ni Curativas en

DATOS COMPARATIVOS DE LOS HECHOS ANTISOCIALES COMETIDOS POR LOS MENORES DE EDAD LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS.



DE 1,995 A 1,996 AUMENTO EL 12%

DE 1,996 A 1,997 AUMENTO EL 19%

Flenitud, por lo tanto no se ha logrado satisfacer en menor su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades.

3. OTRAS INSTITUCIONES Y SUS FUNCIONES

"DOS SON MAS QUE UNO, SI EL UNO CAYERE, EL OTRO LO LEVANTARA"

A) MAGISTRATURA COORDINADORA DE LA JURISDICCION DE MENORES

Entidad judicial que se encarga de resolver casos que le formulen los juzgados de menores, se encarga de supervisar periódicamente los juzgados de menores, los servicios y los establecimientos destinados a menores y tomar los acuerdos necesarios para su mejor funcionamiento; dictar las medidas convenientes para que los asuntos de menores no sufran demora, vela para que el personal cumpla con sus obligaciones y observa la disciplina que corresponde a las autoridades de policía y sus agentes acaten estrictamente las disposiciones legales y las de menores, tramitar los recurso de apelación, constituir y presidir el tribunal.

FUNCIONES

- a) Recibir denuncias de las partes afectadas por medio del oficial de denuncias (personalmente o por teléfono)
- b) Registrar las denuncias en el libro correspondiente y abrir las tarjetas record del niño, niña o adolescente

c) Distribuir las denuncias al juzgado correspondiente

REQUISITOS DE UNA DENUNCIA

- a) Personal o individual: en este caso, se debe presentar cédulas de vecindad o certificación de partida de nacimiento del niño, niña o adolescente
- b) Institución: en este caso, no es necesario acreditar representación

TRAMITE DE LA DENUNCIA

- a) Relatar el hecho al oficial de denuncias, quien levanta un acta
- b) Registrarlo en la magistratura para su distribución
- c) Pasar al juzgado donde se iniciará el procedimiento respectivo

EFFECTOS DE LA DENUNCIA

El inmediato resguardo del niño, niña o adolescente del peligro en que se encuentra.

B) FISCALIA

Es una institución que depende del Ministerio Público, que tiene funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

FUNCIONES

- a) Recepción de prevenciones policiales y denuncias.
- b) Análisis, clasificación y asignación de agentes fiscales que deba conocer del asunto particular.
- c) Recepción de los mismos agentes fiscales y a los fiscales especiales.

TRAMITE

- a) La Policía Nacional
- b) Tribunal y Ministerio Público

EFFECTOS

Provoca la investigación del hecho denunciado por parte del Ministerio Público y si fuere pertinente llevar a cabo los momentos procesales (fase preparatoria, intermedia y juicio), llegar a juicio oral para obtener una sentencia.

C) PROCURADURIA

Es una institución estatal que tiene a su cargo brindar asesoría a todos los órganos del estado debe ejercer la representación legal del gobierno, por consiguiente le correspondería asumir la defensa legal de todos aquellos niños, niñas y adolescentes que carezcan de representante legal.

FUNCIONES

- a) Atender denuncias sobre el maltrato, abuso, violaciones, etcétera, para con los niños, niñas y adolescentes.
- b) Realizar estudios sociales que son remitidos al tribunal de menores.
- c) Buscar instituciones que puedan proporcionar un internado para niños, niñas y adolescentes huérfanos indirectos, etcétera.

REQUISITOS

Cédula de vecindad de quien presente la denuncia, si fuere niño, niña o adolescente menor de edad, debe presentarse con alguna persona que lo represente.

TRAMITE

Se recibe la denuncia (este trámite es una providencia al jefe de departamento) él la distribuye a cualquiera de los abogados de la sección en algunos casos son remitidos de la magistratura de menores.

EFFECTOS

Se lleva el caso por uno de los abogados a manera de solucionar el problema o situación del menor de edad.

D) PROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS

Esta institución también es de carácter estatal, que se encarga de velar para que no se realicen violaciones a los derechos del niño; en la actualidad se reciben de cinco a seis denuncias diarias y aproximadamente de 180 al mes, por

parte de la Procuraduría se están creando programas y procedimientos para evitar o disminuir las constantes violaciones de los derechos del niño; de acuerdo a Reflexiones sobre la Situación de la Población y los Derechos Humanos, se escribió lo siguiente: "La situación de la niñez adquiere características dramáticas por ser uno de los sectores más desprotegidos de la sociedad, no obstante constituir más del 50% de la población.

Ser niño en Guatemala, significa pertenecer a un grupo sumamente vulnerable; tanto física como psicológicamente, víctima inocente de una crisis socio-económica de políticas públicas ineficaces de infraestructuras socio-económicas insuficientes para dar respuesta a sus más elementales necesidades e intereses, lo que ha dado como resultado altas tasas de mortalidad infantil, desnutrición creciente, explotación, desintegración familiar, abandono, malos tratos, así como niños viviendo o trabajando en la calle.

A todo ello debe añadirse la violencia armada causante directa de que miles de niños y niñas sean huérfanos, minusválidos, desplazados y refugiados. Por siglos se ha considerado a los niños y niñas como objetos sociales pasivos de protección y cuidado, sometidos a una patria potestad inflexible en muchos casos, que pueda y ha sido utilizado como instrumento de abuso y explotación.

Impulsar y colaborar en acciones que ayuden a mejorar las condiciones de los niños en Guatemala a través de la coordinación, es uno de los retos que se ha impuesto la Procuraduría, pero es necesario encaminar otras acciones para lograr cambios significativos.

La difusión de los derechos de la niñez es importante; pero no es suficiente. Paralelamente debe iniciarse un proceso de capacitación a todo nivel, principalmente para aquellos que deben tomar decisiones en favor de los niños. Es imprescindible que las instituciones creadas en el marco de la situación irregular, revisen y discutan sus programas de atención por lo que resulta imperativo iniciar un reordenamiento institucional, que se ajuste al marco de la Convención, así como una movilización social de todo los sectores en favor de la infancia.

No es exagerado afirmar que la acción institucional que se orienta a proteger y atender a los niños, niñas y adolescentes en riesgo social, es claramente violatoria de los derechos humanos establecidas en la Constitución.

Y que la alarmante situación de riesgo, miseria, marginación y abandono en que viven millares de nuestros niños, niñas y adolescentes, viola espectacularmente también la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

E) OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DE ARZOBISPADO

Es una organización no gubernamental de la Iglesia Católica que se dedica a la protección y promoción de los Derechos Humanos especialmente en víctimas de la violencia política.

F) SECCION DE MENORES POLICIA NACIONAL

Es una entidad estatal dependiente de la Dirección General de la Policía Nacional, que tiene como función principal la investigación de casos relativos a violaciones de los derechos de la niñez y adolescencia.

4. CREACION DE NUEVAS INSTITUCIONES**"LA SIEMBRA DE HOY, SERA LA COSECHA DE MAÑANA"**

Ante toda esta situación que atañe al buen desarrollo de la niñez, Guatemala se ve en la urgente necesidad de crear nuevas instituciones, con mejores sistemas y métodos de trabajo, con metas claras, que den respuesta a las exigencias adaptadas a un desenvolvimiento mejor de la niñez y la juventud, desde todos sus puntos de vista; esas instituciones tienen que ser las armas apropiadas que luchan contra los diversos factores determinantes de la actitud negativa de la juventud y contra los obstáculos en las diferentes etapas del caminar de un niño.

4.1 FUNCION Y FINALIDAD**"EL QUE PERSEVERA, ALCANZA"**

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

Que la función principal de estas instituciones sea el trabajar para la personalidad del menor, del medio en que vive y se desenvuelve, que sean plenas y eficaces, que exista una política de prevención para la identificación del joven que tiene problemas de conducta antes de cometer actos antisociales y con ello tener contacto con la ley penal; a fin de rescatarlo de su posible desviación social, para proteger a la sociedad contra la delincuencia de menores.

Así también con funciones de curativas plenas, que logren la reincorporación del menor a la sociedad y evitar de esta manera la reincidencia de estos actos.

Su finalidad debe estar dirigida a programas positivos que se cumplan a cabalidad, con carácter de tutelares, protectoras, curativas, educativas y readaptadoras, deben ser instituciones con funciones especializadas, con orientaciones y atenciones adecuadas y precisas para obtener resultados positivos.

4.2 SU ADECUACION Y SUS ALCANCES

"CON UNA BASE SOLIDA, SIEMPRE SE TENDRA UNA ESTRUCTURA PERMANENTE"

Las instituciones tiene que adecuarse de conformidad a las diferentes necesidades y situaciones de los menores, esto significa que previo a que el menor forme parte de una institución, debe realizarse un estudio y análisis económico, jurídico y social entre otras, por medio de profesionales especializados, es decir esto deben realizarlo los

psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, criminólogos y otros que el caso así lo requiera, para poder determinar con claridad que tipo de problema afecta al menor, así mismo determinar que institución es la adecuada para albergar al niño.

Para obtener alcances y avances efectivos debe realizarse un tratamiento preferente e inmediato, ya que es lo que necesita el menor frente a una sociedad, a un grupo familiar y ante cualquier elemento que se anteponga a su normal conformación física, psicológica y ética.

4.3. MEDIO DE SOLUCION A LA PROBLEMATICA DE LA ACTITUD TRANSGRESORA DEL MENOR DE EDAD

" SI LOS CAMINOS SON CORRECTOS Y LUMINOSOS, EL RECORRIDO Y LA META SERA SATISFACTORIA"

Estoy convencida que cuando se crean y se pongan a funcionar las distintas instituciones que realicen todas las acciones previstas que llaven consigo un proceso que exhibe alternativas posibles para la solución del grave problema actual que afronta nuestro país, éste será el medio para solucionar el problema en mención porque debido a que en la actualidad no se practican estas acciones, ha motivado a no lograr la resocialización de estos menores de edad que tanto lo necesitan.

Según las investigaciones realizadas cada año aumenta la cantidad de menores tanto en situación irregular como transgresores de la ley penal.

4.4 SU IMPORTANCIA E INFLUENCIA EN EL DERECHO PENAL

" A MAYORES PREVENCIONES, MENORES LAMENTOS "

¿Qué importancia tiene que en Guatemala existan instituciones rehabilitadoras y de adaptación?

Cuando algo es útil en la vida tiene importancia; en el mundo lo más importante es el ser humano, los niños son seres humanos por lo tanto son importantes, puesto que en ellos se ve radicada la importancia de un mañana mejor; son ellos en quienes se espera un buen aporte para los años venideros. Los niños y jóvenes de Guatemala no son la excepción, porque también son un estado, un país, una tierra, una sociedad; entonces porque no se ha de trabajar arduamente por aquello que es parte necesaria para una buena base del desarrollo de un país.

Estas instituciones van a ser partes fundamentales en la buena formación de un menor de edad, van a estar adaptadas a las diferentes necesidades, porque van a contar con los recursos que se requieren y con el personal debidamente capacitado para desarrollar en forma eficiente su labor.

Yo creo que si en otros países se ha logrado sacar adelante esta clase de actividades, obteniendo resultados positivos, también Guatemala puede hacerlo, utilizando mecanismos apropiados y si cada uno de nosotros contribuye para lograrlo.

La INFLUENCIA que va a tener en el Derecho Penal, es la menor relación entre estas dos disciplinas, es decir, entre el

Derecho de Menores y el Derecho Penal, porque si van a existir las instituciones propicias que realicen labores exitosas, se van a disminuir las cantidades de menores amenazados o violados en sus derechos así como los autores de hechos antisociales.

Bien sabemos que la relación que hay entre estas dos disciplinas, es que el Derecho Penal es el regulador de las acciones antijurídicas cometidas en contra de los menores, así como las cometidas por ellos, y como consecuencia aplicar las diferentes penas a los mayores de edad que realicen las acciones antijurídicas en contra de los menores y las medidas de seguridad que proceden hacia los menores.

Se hace oportuno mencionar, aunque es de nuestro conocimiento que tanto la doctrina como las legislaciones consideran a los menores de edad no como delincuentes, sino como simples autores de actos antisociales, como un episodio o un simple accidente de su vida; por lo tanto regulan la INIMPUTABILIDAD, es el caso de nuestra legislación como lo contempla el artículo 20 de la Constitución Política de la República "Menores de Edad: Los menores de edad que transgredan la ley son inisputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral para la niñez y la juventud ...", y nuestro Código Penal lo regula como causal que exime la responsabilidad penal. Hago referencia al tema de NODIER AGUDELO VETANCUR, en su tema "LOS INIMPUTABLES FRENTE A LAS CAUSALES DE JUSTIFICACION DE INCULPABILIDAD"

"CONCEPTO GENERAL DE IMPUTABILIDAD COMO PUNTO DE PARTIDA.

IMPUTABILIDAD: Es capacidad de valorar el comportamiento o el hecho que se realiza y de dirigir la conducta según las exigencias del derecho. A contrario sensu, INIMPUTABILIDAD: Es incapacidad para valorar la trascendencia del comportamiento o hecho que se realizar y/o la incapacidad de regular la conducta según las exigencias del derecho debido a inmadurez psicológica o trastorno mental.

Dos aspectos se destacan en la anterior noción de imputabilidad a saber, uno intelectual y otro volitivo. 8.

1.1. ASPECTO INTELECTIVO: El aspecto intelectual está referido a la incapacidad para comprender la ilicitud del comportamiento y se concreta en la incapacidad de valorar o de juzgar, entendiendo este término como "la facultad de apreciar los valores y sus magnitudes", al decir de Enrique C. Henríquez esta capacidad para buscar está comprometida cuando existe un obstáculo para percibir la existencia de los valores y sus magnitud.

1.2. INCAPACIDAD DE COMPRENDER E INCONCIENCIA DEL ACTO: Es importante destacar aquí que no es lo mismo incapacidad de comprender que inconciencia del acto que se ejecuta. Es claro que si esta conciencia existe, a fortiori, tampoco existiera la conciencia del valor del acto pues es evidente que el que no sabe lo que hace, mal puede saber que obra con ilicitud, esto ya lo destaca CARRARA cuando, refiriéndose al Código Penal Toscano de 1854,

8. Agudelo Betancur, Nodier. Los inimputables frente a las causales de justificación e inculpabilidad. 2da. edición, Bogotá, Colombia.

que en su artículo 34 consigna la ininputabilidad de las violaciones de la ley "cuando el que las cometiere no haya tenido conciencia de sus actos"

1.3 ASPECTO VOLITIVO: El bien puede existir, el conocer y el comprender la ilicitud, y sin embargo, tampoco estamos autorizados para predicar por ello la imputabilidad; puede existir, una falla en el aspecto volitivo. El cleptómano sabe lo que hace, conoce y comprende la ilicitud de su comportamiento pero no puede abstenerse de hacerlo, no puede regular su conducta, no puede autodirigirse, "no puede no poder" por así decirlo y como lo destaca ANTOLISEI, en estos casos se es "esclavo de un motivo que opera de manera irresistible. El agente se hace cargo del desvalor social del acto que realiza pero no puede obrar de otra manera".

1.4. DELIMITACIÓN DE LAS CAUSALES DE IMPUTABILIDAD DE OTROS FENOMENOS QUE QUIEBRAN LA ESTRUCTURA DEL DELITO.

La incapacidad de comprender la ilicitud o de determinarse según las prescripciones del derecho de provenir exclusivamente de madurez o de trastorno mental. Y esto es importante tenerlo en cuenta porque debido a una equivocada interpretación (error) sobre una situación fáctica o normativa el sujeto puede no saber que está ejecutando un comportamiento o hecho dañoso: error de tipo; o puede errar sobre la permisión de su conducta, sabe lo que hace, pero cree que le está permitido, error de prohibición; o bien puede un sujeto ser coaccionado.

Las causales de la inimputabilidad son taxativas y como fenómenos distintos a la inmadurez psicológica o al trastorno mental, pueden cuestionar cualquier otro elemento del delito, pero no el de la inimputabilidad que se insite, solo puede provenir de inmadurez psicológica o de trastorno mental".

Como consecuencia de lo anterior se aduce que los menores de edad deben ser extraídos de un derecho punitivo para merecer un tratamiento educativo, desligándolo de un criterio represivo.

5. INSTITUCIONES ADECUADAS

" SALVAR A UN NIÑO, ES SALVAR AL MUNDO "

En primer lugar tanto mujer como hombre deben y tienen que estar preparados para desempeñar el papel de padres y enfrentarlo con responsabilidad y madurez, deben comprender la trascendencia de la misión que han emprendido como obediencia a un llamado de la naturaleza. Un niño jamás pide nacer, mucho menos sufrir.

Los padres son los que transmiten la vida y contraen el compromiso de nutrir y educar al menor porque la obligación de éstos es de entregar la calidad efectiva que requiera el menor para su normal desarrollo, además suministrarle los medios indispensables para encaminarlo a su completa realización como ser humano.

Es momento de que a los niños se les considere como sujetos sociales de derechos, que buscan su incorporación a la

práctica y construcción de principios verdaderamente democráticos.

Al niño desde el momento de su concepción debe considerársele ser viviente, merecedor de derechos y poseedor de obligaciones; como bien lo señala DANIEL HUGO D'ANTONIO, cuando manifiesta que "El sujeto del derecho de menores, como destinatario de la norma protectora principia desde la concepción de la persona" "La individualización del ser humano en el claustro materno determina la consagración de una serie de normas vinculas a la persona".

Desde allí empieza la tarea de los padres para que cuando nazca el niño, pueda inculcársele buenos principios y costumbres, que el menor sepa distinguir los actos buenos y los malos; que ese ser que crece tenga un buen cimiento, una base sólida abonada por sueños de triunfos y éxitos y que en el futuro sea uno de los pilares para el sostenimiento del desarrollo pleno del país.

O sea que la primera fase de educación la debe encontrar los niños con los padres, la cual debe ir encaminada a prevenir a los pequeños para no ser elementos de un hecho antisocial. Pero esto no concluye aquí y por ello considero importante lo que aduce JOSE H. GONZALEZ DEL SOLAR "La acción preventiva debe llevarse más allá del hogar, y se hace indispensable aplicarla a los establecimientos escolares para detectar tempranamente las carencias familiares y las aptitudes de desconformidad social que pueden disponer a la delincuencia.

El primer Congreso Americano del Niño ha recomendado, que todos los niños que ingresen a las escuelas primarias, oficiales y particulares sean examinados y clasificados de acuerdo a sus estructuras físicas, psíquicas y moral; y que para los anómalos de carácter se adopten todas aquellas medidas que la pedagogía correctiva aconseja. Equipos interdisciplinarios deben intervenir en el examen y clasificación de los niños que ingresan en las escuelas primarias, sin perjuicio de extender el control a otros niveles educativos de la minoridad.

Estoy de acuerdo con lo anterior puesto que la escuela es otro de los lugares importantes donde el niño convive gran parte de su tiempo, los maestros deben guiar su enseñanza abarcando programas de prevención ya que muchas veces ocurre que el niño ve a sus maestros como padres a quienes demuestra respeto y espera mucho de ellos, es por eso que el maestro debe jugar un papel trascendental en la vida de una menor. Debe lucharse por recuperar la centralidad de la escuela y el fortalecimiento de los valores familiares, lo que significa incrementar los presupuestos destinados a la educación y apoyar programas a la familia como eje de la sociedad. Debe crearse todas las instituciones necesarias especiales para cada situación que se presente, es decir a parte de las preventivas que serían los hogares propios, hogares sustitutos, casas hogares, escuelas y otros también las curativas en plenitud que cuenten con todos los recursos.

necesarios y personal capacitado para poder llevar a cabo una función positiva.

El trabajo lo debe realizar la familia, las escuelas, el estado y la sociedad porque también es labor de la sociedad contribuir para evitar de alguna forma las crecientes violaciones hacia los derechos del niño y de los menores hacia la sociedad. Las Naciones Unidas están proyectando programas para incluir la prevención del delito dentro de los sistemas educativos nacionales, los campos deportivos, los gimnasios de las escuelas y los colegios; y manifiestan que la planificación de la prevención del delito ha de estar incluida también dentro de los programas nacionales de desarrollo. Citaré un caso ocurrido en Israel, en un barrio muy difícil de Jerusalem con alto grado de delincuencia, se desarrolló un programa de la comunidad poniendo obras de teatro en que se escogió a muchachos con problemas para que ellos mismos hicieran las obras. La interpretación era casi siempre contra la policía, era la forma de desahogarse, allí en el escenario dejaban su rencor contra la sociedad o contra las autoridades.

Si en nuestro país se llevaran a cabo este tipo de actividades se estaría previniendo en mejor forma la delincuencia, se obtendrían mejores efectos y como consecuencia se estaría caminando hacia un fin de tranquilidad y por ende hacia la paz verdadera que tanto se ha anhelado.

Es indispensable que toda persona jurídica individual o jurídica colectiva, que tenga bajo su responsabilidad a un menor le demuestre y le brinde la estimulación necesaria para que éste al formar parte de la sociedad tenga una autoestima elevada ya que es de vital importancia.

6. SUGERENCIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y MEJORES RESULTADOS EN LAS INSTITUCIONES

" CON METAS CLARAS, ALCANCE EFECTIVO "

6.1. LEGISLACION

Como primer paso toda institución debe estar regida por una legislación con función pedagógica, que debe guiar los actos hacia el bienestar social, la cual debe estar incorporada a la educación familiar y escolar.

Hay que tomar en cuenta lo que manifiesta JOSE H. GONZALEZ DEL SOLAR "El ordenamiento jurídico debe contemplar, en cuanto a niños se refiere, si el hecho antijurídico perpetrado se inscribe en un estilo de vida de inequívoco sentido antisocial si el mismo sólo aparece como un episodio aislado que no altera el ritmo de una conducta precedente. Si el acto reviste la significación del episodio aislado, basta la mera corrección disciplinaria a través de la medida idónea para llamar la atención del infractor u ofensor sobre el sentido negativo de su obra y desatender en él futuras transgresiones a la ley vigente. Se trata, entonces, de inducirlo a que " No vuelva a hacer " verdadera esencia de la

labor negativa. Si el acto por el contrario, presenta la característica, de su pertenencia a una conducta antisocial ya perfilada, o asoma como la primera manifestación de un estado delincuencial latente, es decir de una personalidad antisocial, es necesaria la implementación de un tratamiento correctivo, que sólo tiende a desalentar futuros ilícitos, sino que está dirigido a remover las condiciones internas y externas que aplican la emersión del comportamiento delictivo. 11.

Las instituciones deben contar con reglamentos internos y guiados de una ley adecuada que se encuentre actualizada de acuerdo a los avances legales y a las necesidades que se presentan, que cuenten con todos los principios y garantías que señalan los diferentes tratados y convenciones en relación a los derechos del niño, como ejemplo tenemos LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, promulgada en 1989 por las Naciones Unidas, instrumento ratificado por Guatemala en 1990, el cual representa una adición renovada sobre la protección de la infancia y la adolescencia. Su contenido reafirma el conjunto de necesidades constitutivas del bienestar del ser humano en etapa crucial de la vida y las instituye como derechos inalienables del niño. Al ratificar la Convención, Guatemala asumió una doble obligación, una frente a la comunidad internacional ya que uno de los compromisos adquiridos consiste en presentar ante el Comité de los Derechos del Niño

11. González Del Solar, José H. Op. cit.

informes oficiales sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a los derechos reconocidos en la Convención y el progreso realizado en cuanto al goce de estos derechos; el primero en un plazo de dos años a partir de la vigencia de la Convención y los siguientes cada cinco años. Después de cuatro años desde que la Convención entró en vigencia en Guatemala, el informe oficial aún no se había recibido por el Comité. La otra obligación es la interna, frente a la población. Constituye el compromiso más importante que consiste en adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para garantizar los derechos reconocidos en la citada Convención. Durante el tiempo transcurrido desde su ratificación, las políticas sociales de atención a la niñez, no han sido prioridad para los gobiernos y se siguen aplicando las leyes y procedimientos anteriores a la Convención, basados a la situación irregular que contradice el espíritu de la misma y los dictámenes y sentencias judiciales fundamentales en este instrumento internacional son escasos.

Es importante saber que se ha creado una nueva ley, que trae consigo los principios y garantías contemplados en la Convención que es lo que necesita una niño para su protección y tutela, como lo es el DECRETO NUMERO 78-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, CODIGO DE LA NINEZ Y LA JUVENTUD.

6.2. TRATAMIENTO DE LOS MENORES

a) OBSERVACION: Previo a darle atención a un niño, debe

realizarse una observación para tener un diagnóstico y poder establecer que clase de problema tiene, en que situación se encuentra y que clase de tratamiento hay que darle, así mismo en que institución hay que colocárselo o la permanencia en su hogar, dependiendo de los resultados obtenidos del análisis realizados por los diferentes profesionales que se encarguen de esta actividad. De aquí debe partir la atención que debe dársele a un menor de edad que necesita ayuda.

b) TRATAMIENTO

Los menores deben tener un tratamiento preferente, proteccional, tanto para el menor víctima como el menor victimario, protección que se le debe dar frente a la familia como frente a la sociedad. Como lo indica EUGENIO CUELLO CALON "El niño que delinque ha dejado de ser un criminal para ser tan sólo un niño como los demás, pero necesitado de educación y amparo". 12.

c) METODOS DE TRATAMIENTO

1. Separación por sexo. (Distintas instituciones)
2. Agrupación por edades. (Distintas instituciones)
3. Clasificación por tendencias. (De acuerdo a su medio social, para que el niño se adapte mejor)
4. Cambio en el ambiente del hogar.
5. Instrucciones de prevención y orientación ética. (Buenos consejos y ejemplos)
6. Educación y medios educativos. (Escuelas de acuerdo al

12. Cuello Calón, Eugenio. Criminología Infantil y Juvenil. Bosch 1934
Barcelona, España. pag. 73

grado académico que corresponda.

7. Tratamientos especializados. (Psicológicos, pedagógicos, psiquiátricos y médicos con sus diferentes clasificaciones)
8. Alimentación adecuada.
9. Reeducación.
10. Enseñanza y especializaciones para labores u oficios con talleres y granjas de acuerdo a sus capacidades, edades y vocación, que le permitan al menor enfrentarse en la lucha por la subsistencia.
11. Salario y plan de ahorro por las labores realizadas.
12. Oportunidad de participar en actividades deportivas dependiendo de la situación del menor.
13. Evaluaciones constantes a los niños, verificando su actitud y con ello detectar el avance alcanzado.
14. Que se realicen juntas o sesiones constantes de todo el personal que labora en la institución, para observar los resultados obtenidos de las evaluaciones y poder realizar los cambios necesarios para la superación de los menores.
15. Que se hagan cambios constantes de acuerdo a los diferentes avances de la vida y que se ajuste a las condiciones de personalidad del individuo.

Para las instituciones de internamiento de todo menor responsable de la comisión de una transgresión, se llevará a cabo de conformidad a sus características y necesidades, para cuyo efecto se adoptan cuatro tipos de establecimiento, con

diferentes sistemas, las que también deben cumplir con los métodos de tratamiento mencionados con anterioridad.

1. Instituciones de corrección.
2. Instituciones de readaptación.
3. Instituciones de atención de menores incapacitados físicamente.
4. Instituciones educativas y laborales.

Todas estas instituciones deben responder con el fin de moralizar y reformar a los niños y adolescentes que han sufrido desarreglo conductuales. Debe dársele una educación sana desprovista de represión.

d) REQUISITOS PARA SU FUNCIONAMIENTO

1. Deben contar con los recursos económicos necesarios para disponer con todos los otros recursos que requieran esta clase de instituciones, para que los niños puedan llevar una vida adecuada.
2. Deben contar con escuelas que cubran todos los grados para que se cumpla con el derecho de educación a que son acreedores los menores de edad.
3. Deben contar con talleres y granjas, donde los menores puedan desenvolverse laboralmente de acuerdo a sus capacidades y que tengan todos los utensilios que se necesitan para poder llevarlo a cabo.
4. Deben contar con diferentes campos deportivos y recreativos para que los menores puedan distraerse.
5. Deben contar con seguridad calificada y reglas

disciplinarias, sin que esto funja como centro de prisión, sino como muestra de respeto.

6. El personal que labore en cada institución debe tener una labor especializada y apta para trabajar con esta clase de menores, para que pueda brindar una mejor atención además de contar con todo el personal que se requiera para realizar a cabalidad la tarea que se les encomiende.
7. Deben contar con supervisión constante, realizado por un órgano de supervisión y control para verificar todo el desarrollo de las actividades.
8. Todas las instituciones deben contar con programas y métodos de trabajo acorde a las diferentes situaciones y necesidades de los menores.
9. Sus objetivos deben ser claros, precisos e inmediatos.
10. Los menores deben ser tratados como sujetos plenos de derechos y obligaciones.

f) PERSONAL ESPECIALIZADO

Todo el personal debe ser seleccionado por el sistema de oposición, de conformidad a los reglamentos de cada institución, las que deberán regular diferentes aspectos, por lo tanto deben cumplir con lo siguiente:

1. Deben llenar solicitudes de empleo para optar a las plazas, adjuntando papelería que acredite su profesión y que cumplan con los requisitos que se necesiten para optar a la plaza disponible.
2. Que se les evalúe con exámenes prácticos que correspondan

- a su profesión, así como evaluaciones psicológicas, para poder establecer su personalidad y capacidad.
3. De acuerdo a la plaza que vaya a desempeñar, así debe ser su profesión y tener especialización en la materia.
 4. Deben tener carácter para poder desenvolverse dentro de este campo.
 5. Deben estar conscientes del papel tan importante que vayan a realizar, para hacerlo con esmero y empeño.
 6. Que sus objetivos vayan dirigidos al mejoramiento del menor sin ningún otro tipo de interés.
 7. Deben tener buenos principios y costumbres para inculcárselos a los niños y jóvenes.
 8. Sobre todo deben demostrar al menor el valor que tienen como personas y brindarles el sentimiento más hermoso como lo es el amor.

Es la especialización la que permite buscar con mejor decisión la solución al caso concreto y terminar con éxito las medidas adoptadas, con un personal técnico preparado y estudioso, animados por la voluntad y vocación, dirigida hacia la tarea que es la salvación de un niño.

6.3 SISTEMAS DIVERSOS DE LAS INSTITUCIONES

a) Sistema de Instituciones Abiertas

Esto debe aplicarse a las instituciones de observación, a las preventivas, casas hogares, hogares sustitutos, educativos y laborales y a los menores que se encuentran en situación

irregular de menor riesgo y a los menores de edad transgresores de la ley de baja peligrosidad y cuando sea la primera vez que realizan estos hechos antisociales, en donde se crea que es la mejor forma para lograr los cambios positivos que se esperan, siempre de acuerdo a los resultados obtenidos en la fase de observación y donde se compruebe que hay mayor porcentaje de posibilidades de que el menor no vuelva a cometer estas contravenciones. En estos casos por ser sistemas abiertos, en donde inclusive el menor tiene la facultad de vivir con su familia, debe solicitarse a la familia que se comprometa por velar por la buena actitud del menor y siempre aplicando las reglas y disciplinas que correspondan, cumpliendo al mismo tiempo con algunos programas establecidos. Debe existir una libertad vigilada en donde se compruebe que el menor está cumpliendo con las disciplinas y los programas que se le impongan y obteniendo los resultados previstos.

b) Sistema de Instituciones Semi-Abiertas

Esto se aplicarían también a las instituciones de observación y reeducativas, y procede con los niños víctimas de no mucho riesgo y los menores trasgresores de la ley que hayan cometido hechos antisociales leves donde se establezca que este sistema es el que les favorece y que los hará obtener mejores resultados, siempre estableciéndoles reglas y disciplinas que obliguen al menor a cumplirlas y respetarlas y en caso contrario se les limitaría este privilegio y

pasaría a formar parte de la institución cerrada. Esta institución tendría que contribuir con la educación y labores de los menores, que no se dedique sólo a darle alimentación al menor sino que se busque el cambio positivo del mismo.

En lo que se refiere a los menores en situación irregular, cuando se verifique que este sistema ayude a la recuperación más pronta del menor debe aplicársele.

c) Sistema de Instituciones Netamente Cerrados

Este sistema procede en todas las instituciones proteccionales, reeducativas y readaptadoras y con los menores de edad en situación irregular donde no deben tener contacto con las personas que han amenazado o violado los derechos de los menores, aún siendo los padres si fueren ellos los autores de estas amenazas y violaciones y donde el menor va a tener una mejor y más pronta recuperación.

En lo que se refiere a los menores autores de actos antisociales, cuando han realizado los actos de alta peligrosidad o sean reincidentes, en donde debe dárseles atenciones más profundas y elevadas, por los resultados obtenidos en la fase de observación y por los resultados de las diferentes evaluaciones realizadas hacia su persona.

Este sistema en ningún momento debe tener característica de una prisión, donde los menores se sientan cohibidos, al contrario debe ser un centro con ambientes hogareños donde el menor logre cumplir con el objetivo principal de la institución, su inmediata reeducación y readaptación social,

logrando que ningún menor de edad reincida y que es más cuando egresen de estas instituciones, hayan alcanzado una recuperación personal y con ello contribuir al desarrollo del país.

7. UNIFICACION EN ORGANIZACION DE FUNCIONES

" LA UNION HACE LA FUERZA "

Todas las instituciones deben tener comunicación entre sí, verificar cuales son sus objetivos, sus métodos de trabajo, que metas pretendan alcanzar, deben intercambiar ideas para no duplicar su función para tener la mayor efectividad que se desea. Todas deben ir dirigidas a un mismo fin, pero con diferentes métodos y sistemas, para que en ningún momento pueda existir ninguna clase de competencia entre ellos y se desvíe su verdadero espíritu dejando a un lado lo más importante al menor de edad.

El Estado como autoridad central está situado en una situación privilegiada para organizar y coordinar las medidas directas e indirectas, que deben haber en cada una de las instituciones que trabajen para el niño, por lo tanto, debe cumplir con efectividad esta función.

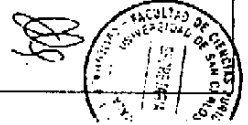
Esta unificación también debe darse entre el Estado y la sociedad, ya que la sociedad es un complemento en el buen funcionamiento de todas las actividades en torno al menor.

CUADROS COMPARATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EXISTENTES Y DE LA INSTITUCIONES QUE SE RECOMIENDAN

CUADRO No. 1

INSTITUCIONES EXISTENTES

INSTITUCION	EDAD DEL MENOR	FUNCIONAMIENTO	PERSONAL A CARGO	INSTALACIONES MEDIDA APLICAR.
<p>CASAS HOGARES HOGARES SUSTITUTOS DE OBSERVACION DE ADOPCION REEDUCATIVOS</p>	<p>Sólo en las casas hogares, se encuentran los niños de 0 a 7 años, pero en las demás instituciones, no se encuentran distribuidos por edades</p>	<p>Tratan de dar entrenamiento a los niños, no dan cumplimiento a los programas creados para su funcionamiento. En lo que respecta a las instituciones donde albergan a jóvenes, independientemente de la situación en la que se encuentran, no se cumple con los objetivos buscar la reeducación y readaptación de los mismos, tampoco se cumple con programas que tienen señalados. En ningún momento estas instituciones funcionan como preventivas, ni curativas en plenitud. La deficiencia en el funcionamiento, se debe a falta de recursos o la mala administración de éstos</p>	<p>Cuentan con poco personal, son pocos los que están preparados para esta clase de trabajo, ya que son escasos los especializados. El tiempo de trabajo no es suficiente para atender a la cantidad de menores, tal como se lo merecen.</p>	<p>Las instalaciones en cada institución son malas, en virtud de que no cuentan con los espacios necesarios para poder vivir con comodidad, ni para desarrollarse como plenos seres humanos. No cuentan con espacios deportivos y laborales en su mayoría. La seguridad es deficiente, así como la disciplina. Estos lugares no son adecuados para los menores.</p> <p>Horario de entrada en centros abiertos y semi-abiertos) - Horario de comidas - Horario de visitas (en centros cerrados) - Control de personas visitantes - Límite de personas visitantes</p>

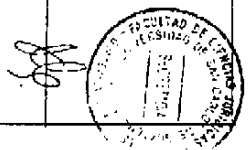


INSTITUCIONES QUE SE RECOMIENDAN

CUADRO No. 2

INSTITUCION	EDAD DEL MENOR	FUNCIONAMIENTO	PERSONAL A CARGO	INSTALACIONES	MEDIDA APLICABLE
CASAS HOGARES	De 0 a 7 años De 8 a 12 años (niños con padres trabajadores de escasos recursos)	Brindarles a los menores alimentación y educación para prepararlos a otras instituciones escolares adecuadas para su buen desarrollo, con programas de prevención	Niñeras Médicos Enfermeras Maestros Psicólogos	Ambiente hogareño Espacios suficientes Escuelas Áreas de recreación	Educativas Disciplinarias Seguridad Higiene
PREVENTIVAS	De 0 a 7 años De 8 a 10 años De 10 a 12 años De 13 a 15 años De 16 a 18 años	Estas instituciones deben funcionar con programas preventivos, tanto para los menores en riesgo de ser amenazados y violados en sus derechos, como los que están en riesgo de ser autores de hechos antisociales. Además estas instituciones deben contribuir en los programas de prevención en todas las instituciones escolares y los que tengan relación con la niñez y la juventud	Niñeras Médicos Enfermeras Maestros Psicólogos Pedagogos Técnicos Trab. Sociales	Ambiente hogareño Espacios suficientes Áreas deportivas Áreas recreativas Talleres Granjas Escuelas	Educativas Disciplinarias Laborales Seguridad Higiene

<p>INVESTIGADORAS Y CAPTADORAS</p>	<p>De 0 a 18 años (menores en situación irregular) De 12 a 18 años (autores de hechos antisociales)</p>	<p>Estas instituciones deben regular investigaciones dirigidas en todos los lugares del país de la existencia de menores amenazados y violados - en sus derechos, y menores - transgresores de la ley, se encargarán de realizar los análisis correspondientes y enviar a los menores a las instituciones que corresponda</p>	<p>Investigadores Trabajadores Soc. Psicólogos Médicos Enfermeras</p>	<p>Espacios suficientes Oficinas adecuadas con medios de comunicación necesarios (teléfonos, faxes) Lugares adecuados y equipos para registrar</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Educativas - Análíticas - Diagnósticos - Disciplinarios - Atención médica en todas sus clasificaciones - Otras atenciones urgentes
<p>HOGARES SUSTITUTOS</p>	<p>De 0 a 7 años De 8 a 12 años De 13 a 15 años De 16 a 18 años (situación irregular) De 12 a 15 años De 16 a 18 años (autores de hechos antisociales de baja peligrosidad)</p>	<p>Se encargarán de dar atención a los menores que se encuentran en cualquiera de las situaciones mencionadas. Su función principal será PREVENTIVA Y CURATIVA, dependiendo del caso.</p>	<p>Niñeras Médicos Enfermeras Maestros Pedagogos Psicólogos Técnicos</p>	<p>Ambiente hogareño Espacios suficientes Seguridad adecuada Buena higiene Escuelas Áreas deportivas Áreas recreativas Talleres Granjas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Educativas - Disciplinarias - Laborales - Ayuda a la comunidad - Trabajos para el centro



<p>DE OBSERVACION</p>	<p>De 0 a 18 años (situación irregular) De 12 a 18 años (autores hechos antisociales)</p>	<p>Realizar análisis, para establecer en que situación se encuentra el menor, para eniarlo a la institución adecuada o - dejar que permanezca en su hogar</p>	<p>Médicos Enfermeras Psicólogos Psiquiatras Trabajadores Soc.</p>	<p>Centros con espacios suficientes Clínicas Seguridad Disciplina Higiene Escuelas Area recreativa</p>	<p>Educativas Curativas Disciplinarias</p>
<p>REEDUCATIVAS Y READAPTADORAS</p>	<p>De 12 a 15 años De 15 a 18 años (autores de hechos antisociales de alta peligrosidad)</p>	<p>Atención especializada con el propósito de reeducar y buscar la readaptación de los menores a la sociedad mediante programas y medidas adecuadas e inmediatas</p>	<p>Médicos Enfermeras Maestros Pedagogos Psicólogos Psiquiatras Trab. Soc. Técnicos</p>	<p>Ambiente hogareño Espacios sufic. Seguridad Escuelas Areas deportivas Areas recreativas Talleres Granjas</p>	<p>Educativas Disciplinarias Laborales Reglamentarias Deportivas Ayuda a la comunidad Trabajos para el centro Horario de visitas</p>
<p>CURATIVAS</p>	<p>De 0 a 7 años De 8 a 12 años De 13 a 15 años De 16 a 18 años</p>	<p>Terapia de desintoxicación y de Readaptación</p>	<p>Médicos Enfermeras Psicólogos Psiquiatras</p>	<p>Centros de desintoxicación Sanatorios Farmacias Clínicas</p>	<p>Educativas Disciplinarias Deportivas Laborales Ayuda a la comunidad</p>

CAPITULO III

GENERALIDADES DEL DECRETO NUMERO 78-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA - CODIGO DE LA NINEZ Y LA JUVENTUD

1. ANTECEDENTES

Los orígenes del actual Código se retrotraen en el año 1989, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas, promulgó la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo el 10 de mayo de 1990, cuando Guatemala, fue el sexto país en ratificarla.

En 1991 un grupo de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales (ONG) integraron la Comisión Pro-Convención sobre los Derechos del Niño (PRODEN) coordinada por el Procurador de los Derechos Humanos, quien asumió el reto de adecuar la legislación nacional en materia de infancia, a los principios de la Convención. Esta labor se inició con un análisis y diagnóstico sobre la situación de la infancia, de los adolescentes privados de libertad y la legislación vigente, con el apoyo de ILANUD.

Ya en 1996, el nuevo Congreso decidió que el proyecto volviera a la comisión para su estudio, convocando a una instancia de consenso que fue integrada por representantes de PRODEN, la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Presidencia de la República para que lo analizaran y posteriormente fue presentada al pleno con el título de "CODIGO DE LA NINEZ Y LA JUVENTUD"

La implementación de sistemas de organización administrativa, como de nuevos procedimientos legales, que contempla el nuevo Código de la Niñez y la Juventud, involucra el respeto a los niños y jóvenes en cuanto a principios y garantías, contenidas en la Constitución Política, así como en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, entre otros documentos fundamentales.

A esto hay que agregar el reconocimiento al interés y apoyo de Organismos Internacionales, especialmente la Comunidad Europea, como también UNICEF que ha contribuido con programas dirigidos a la niñez, además de colaborar en la elaboración de ediciones, del nuevo Código de la Niñez y la Juventud.

2. NECESIDAD DE SU CREACION

Al hacer un análisis profundo a la legislación guatemalteca, que regula sobre la materia de los derechos del niño, específicamente el Decreto 78-79 del Congreso de la República, Código de Menores vigente; pude darme cuenta de la urgente necesidad de la creación de un nuevo código; en virtud de que al realizar el análisis en mención pude constatar que éste carece de los principios y derechos fundamentales así como de las garantías que valan por la correcta aplicación de la protección, defensa y tutela de la niñez, características esenciales en el derecho de menores; evidentemente este código vigente no cumple con lo que regula la Constitución Política de la República, en lo que se

refiere a menores, menos con lo que contempla la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, siendo esta una ley para Guatemala, por ser reguladora de derechos humanos aceptada y ratificada por nuestro país y de conformidad a lo establecido en nuestra Constitución en su artículo 46 "Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno". Es clara la violación de los derechos del niño, que se da en el Código de Menores actual, ya que toma al mismo como objeto y no como sujeto pleno de derechos y obligaciones.

Cabe agregar que el código de menores vigente, no contempla un objetivo, cuando creo que toda ley debe ser creada de acuerdo a un objetivo claro, preciso y principal; si bien es cierto que cuenta con algunos procedimientos, pero estos no se aplican correctamente, además de carecer de un proceso apropiado, que se adecúe a nuestra realidad. En conclusión el código vigente ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la juventud para proveer a los distintos órganos del Estado y a la sociedad un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de tan importante sector social.

Si hacemos un breve comparación entre el código de menores vigente y el código de la niñez y la juventud, se puede determinar la urgente necesidad que se tuvo para la creación

de un nuevo código; un código que se adapte a la realidad, que trate de darle de alguna forma solución a la gran problemática actual que tiene nuestro país y que cada día afecta más la niñez, que se encuentra en situación irregular así como a la población a causa de los hechos antisociales realizados por los menores de edad y que a la larga han tergiversado el concepto de la protección de los derechos humanos de la niñez.

Por lo tanto la creación de un nuevo código demuestra el interés que tiene el Estado y la Sociedad en que haya una ley que se adecúe a las diferentes situaciones de la niñez y la juventud.

3. DERECHOS FUNDAMENTALES QUE CONTIENE

Estos derechos están clasificados en derechos individuales y en derechos sociales.

A) DERECHOS INDIVIDUALES

1. **DERECHO A LA VIDA:** Proteger la vida del menor desde el momento de su concepción hasta que este cumpla la mayoría de edad. Según lo establece los artículos 6 de la Convención Internacional sobre los derechos del niño, 3 de la Constitución Política de la República y 9 del Código de la Niñez y la Juventud.
2. **DERECHO A LA IGUALDAD:** Será aplicable por igual a todo niño, niña y joven sin discriminación alguna, según artículo 2, numeral 2, Convención sobre los derechos del

niño, 4 Constitución Política de la República, 10 del Código de la Niñez y la Juventud

3. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL: Todo niño, niña y joven debe ser protegido, según artículos: 3 Convención Internacional sobre los derechos del niño, artículo 3 Constitución Política de la República, 11 Código de la Niñez y la Juventud
4. DERECHO A LA LIBERTAD, IDENTIDAD, RESPETO, DIGNIDAD Y DENUNCIA: Los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a la libertad, tener una identidad incluyendo la nacionalidad, el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, a su cultura, idioma y creencias, a la inviolabilidad de su integridad física, psíquica y moral; a no ser objetos de tratamientos inhumanos y a denunciar las violaciones a sus derechos, éstos están regulados en los artículos siguientes: 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; 1, 4, 26, 33, 34, 35, 36, 51, 55, 73, 143 y 144 de la Constitución Política de la República; 12, 13, 14, 15, 16 y 17 Código de la Niñez y la Juventud.
5. DERECHO A LA FAMILIA Y A LA OPCION: Todo niño, niña y joven tiene derecho a una familia, el Estado debe fomentar la estabilidad y el bienestar de la familia. El niño también tiene derecho a ser adoptado, cuando se busca el interés superior del mismo, el Estado velará porque los niños, niñas y jóvenes gocen de sus derechos, ya sea que

la adopción se realice en este país o por otro país. Establecidos por los artículos siguientes: 5, 9, 18, 20, 21 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; 47, 54, 56 de la Constitución Política de la República; 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 del Código de la Niñez y la Juventud; del 228 al 251 del Código Civil; del 28 al 34 del Decreto 54-77 del Congreso de la República; del 73 al 77 del Código de Derecho Internacional Privado.

B) DERECHOS SOCIALES

1. **DERECHO A UNA VIDA DIGNA Y A LA SALUD:** Los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a protección, a una vida digna y a la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que permitan el nacimiento y el desarrollo sano y armonioso en condiciones dignas de existencia. Según los artículos 4, 5, 6 numeral 2; 16, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; 44, del 93 al 100 de la Constitución Política de la República; del 25 al 37 del Código de la Niñez y la Juventud; 1 y 2 del Código de Salud; 1 del Decreto número 295 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
2. **DERECHO A LA EDUCACION, A LA CULTURA, AL DEPORTE Y A LA RECREACION:** Los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a recibir una educación, a tener una cultura, a participar en actividades deportivas y recreación, encaminados al buen desarrollo integral del niño, niña o joven. Como lo

establece los artículos: 28, 29, 30, 31 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; del 57 al 65 del 71 al 81, 91 y 92 de la Constitución Política de la República; del 38 al 47 del Código de la Niñez y la Juventud; 1 y 2 del Decreto Legislativo número 12-91, Ley de Educación Nacional.

3. DERECHO A LA PROTECCION DE LA NINEZ Y JUVENTUD DISCAPACITADA: Los niños, niñas y jóvenes discapacitados física, sensorial y mentalmente, tienen derecho a gozar de una vida plena y digna. El Estado deberá asegurarles este derecho. Regulado por los artículos: 23 y 25 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; 51 y 53 de la Constitución Política de la República; del 48 al 51 del Código de la Niñez y la Juventud.
4. DERECHO A LA PROTECCION CONTRA EL TRAFICO ILEGAL, SUSTRACCION, SECUESTRO Y VNTA DE LOS NIÑOS, NINAS Y JOVENES: Los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a la protección contra el secuestro, tráfico y venta para cualquier fin o en cualquier forma. El Estado deberá desarrollar todas las actividades y estrategias adecuadas para impedir estas acciones. Regidos por los artículos: 35 y 36 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; 1 y 51 de la Constitución Política de la República; 52 del Código de la Niñez y la Juventud.
5. DERECHO A LA PROTECCION CONTRA LA EXPLOTACION ECONOMICA: Los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a ser protegidos

contra la explotación económica de cualquier índole, protección que corresponde al Estado, familia y sociedad. Regulado por los artículos: 32 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; 102 inciso y) de la Constitución Política de la República; 53 del Código de la Niñez y la Juventud; 31, 32, y 147 al 150 del Código de Trabajo.

6. DERECHO A LA PROTECCION POR EL USO ILICITO DE SUSTANCIAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIAS: Tanto el Estado, como la comunidad deben trabajar arduamente para que los niños no utilicen ninguna clase de sustancias que le produzcan dependencias a los mismo, y de los cuales no les trae ningún beneficio. Según los artículos: 33 de la Convención Internacional sobre los derechos del niño; 56 de la Constitución Política de la República; 54 del Código de la Niñez y la Juventud.
7. DERECHO A LA PROTECCION POR EL MAL TRATO: Los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. Artículos: 19 de la Convención Internacional sobre los derechos del niño, artículos 1, 2, 51 de la Constitución Política de la República; del 55 al 57 del Código de la Niñez y la Juventud
8. DERECHO A LA PROTECCION POR LA EXPLOTACION Y ABUSOS SEXUALES: Los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación y abuso sexual. Regulado por los artículos 34 de la Convención

Internacional sobre los Derechos del Niño; 1, 2 y 51 de la Constitución Política de la República; 58 del Código de la Niñez y la Juventud

9. DERECHO A LA PROTECCION POR CONFLICTO ARMANDO: A raíz de los conflictos armados surgidos algunos años, la comunidad internacional incluyó en la Convención internacional sobre la protección de los derechos del niño esta disposición, no sólo para Guatemala. Con la firma de la paz se espera una mejor protección para los menores. Artículos: 38 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; 1, 2 y 51 de la Constitución Política de la República; 59 del Código de la Niñez y la Juventud.
10. DERECHO A LA PROTECCION DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES REFUGIADOS: Como lo señalé, se espera que con la firma de la paz ya no existan niños que se encuentran en esta situación y en todo caso persista, se debe velar para que éstos gocen de todos los derechos inherente a una persona humana. Artículo 60 Código de la Niñez y la Juventud.

4. PRINCIPIOS

- a) Integridad
- b) Dignidad
- c) Libertad
- d) Seguridad
- e) Igualdad
- f) Prioridad
- g) Tutelaridad

- h) Protección
- i) Defensa
- j) Justicia especializada
- k) Legalidad
- l) Inocencia
- m) Debido Proceso
- n) "Non bis in idem"
- o) Aplicación de ley más favorable
- p) Confidencialidad
- q) Del contradictorio
- r) Racionalidad y de proporcionalidad
- s) Determinación de las medidas

5. DEBERES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES

El Código de la Niñez y la Juventud, también señala deberes por parte de los niños, niñas y jóvenes, con el objeto de lograr el desarrollo de su personalidad en la medida de sus capacidades, entre estas tenemos cultivar sus sentimientos de amor y consideración a su familia, solidaridad, tolerancia y comprensión, moral, disciplina y respeto con sus semejantes y con sus padres.

Deben respetar y obedecer a sus padres, tutores cuando no lesione sus derechos, apoyar a sus padres en la ancianidad, discapacidad o enfermedad en la medida de sus posibilidades. También conocer la realidad nacional, cultivar la identidad cultura, los valores de la nacionalidad guatemalteca y el

patriotismo; además del actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo. También deben respetar a sus maestros y a respetar las reglas y disciplinas de los centros educativos donde cursan sus estudios. Todo esto con el fin de que el menor pueda conocer las diferentes posibilidades que deben cumplir las personas, para que estén conscientes de los diferentes deberes que deben aprender desde pequeños para que en el futuro sean hombres de bien, y que puedan conformar el desarrollo del país. Ya que con el cumplimiento de los deberes, se da cumplimiento también a las diferentes legislaciones y lo que permite, que una ley sea eficaz.

6. CARACTERISTICAS

- a) Es un código que responde a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la juventud
- b) Es un instrumento jurídico que está dentro de un marco democrático y de irrestricto respeto a los derechos humanos
- c) Contienen la doctrina de la protección integral, la cual se encuentra contemplada en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y que se puede concretar en cuatro aspectos: 1. Interés superior, 2. Desarrollo, 3. Protección y 4. Participación
- d) Contiene los principios y fines de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

- e) Considera al niño, niña y joven como sujeto pleno de derecho
- f) Tiene disposiciones de orden público y de carácter irrenunciable de la persona humana;
- g) Es un instrumento de promoción social que persigue el desarrollo de la niñez y la juventud
- h) Señala los derechos fundamentales y deberes inherentes a los niños, niñas y jóvenes
- i) Crea instituciones específicos para atender los diferentes aspectos con respecto a la niñez y la juventud
- j) Provee a los distintos órganos del Estado y a la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que orienta adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de tan importante sector social conforme lo establece la Constitución Política de la República y los diferentes convenios internacionales en materia de derechos humanos, suscritos y ratificados por Guatemala
- k) Contiene disposiciones organizativas que corresponden a los organismos de protección integral, tales como el Consejo Nacional de la Niñez y la Juventud y sus extensiones, los Consejos Departamentales y Municipales, Procuraduría de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y la Juventud, Comisión Nacional de la Juventud Trabajadora, Policía Nacional, Organizaciones no Gubernamentales. Todos éstos tienen a su cargo todo lo relacionado en la función de protección a los niños, niñas

y jóvenes y en especial velar por el cumplimiento de las normas del código

- l) Contiene disposiciones adjetivas que están referidas, tanto a la niñez y la juventud amenazada o violada en sus derechos humanos, como a los jóvenes en conflicto con la ley penal
- m) Señala procesos adecuados, para la niñez y la juventud

7. OBJETIVOS

- a) Su objetivo principal es lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y juventud guatemalteca dentro de un marco democrático y de irrestricto respeto a los derechos humanos.
- b) Considerar al niño, niña y joven desde el momento de su concepción hasta que cumpla los dieciocho años de edad como sujeto pleno de derecho, que goce todos los derechos y fque sean responsables con sus deberes y obligaciones propias de una persona humana, otorgándole una protección integral y asegurándole todas las oportunidades y facilidades, para su desarrollo físico, mental, moral, espiritual, cultura y social en condiciones de libertad y dignidad.
- c) Lograr que la familia, la comunidad, la sociedad en general y el Estado tengan un deber hacia la niñez y la juventud, dándole con absoluta prioridad la realización de sus derechos.

- d) Que el Estado adopte las medidas administrativas, legislativas y otras, para que se hagan efectivos los derechos que señala el Código.
- e) Asimismo, lograr con los procesos señalados y las diferentes medidas, que los menores que se encuentren amenazados o violados en sus derechos, y los que tengan conflicto con la ley penal, logren su recuperación, reeducación y readaptación.

8. IMPORTANCIA Y BENEFICIOS

Con la creación de una nueva ley en Guatemala, en materia de Derechos de Menores, refleja el esfuerzo y el logro obtenido de las personas e instituciones que trabajaron para alcanzarlo. La existencia del nuevo Código de la Niñez y la Juventud, Decreto 78-96 del Congreso de la República, que trae consigo principios, derechos y garantías, basadas en la Constitución Política de la República y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, es importante.

Es importante porque tiene como objetivo principal lograr el desarrollo integral de la niñez y la juventud; porque considera al menor como sujeto pleno de derecho, que le brinda la oportunidad de desenvolverse en la sociedad, porque va dirigida a la protección del menor, tanto como víctima, ya que cada día es objeto de las constantes violaciones a sus derechos; en la mayoría de los casos son seres indefensos; asimismo van dirigidos a los menores autores de hechos

antisociales y de los cuales se busca su reincorporación a la sociedad.

Es importante proque involucra a la familia, la comunidad, la sociedad en genera y el Estado, como deber de asegurar con prioridad la realización de derechos para el niño, niña y jóven, a través de la formulación, ejecución y control de las políticas públicas generales desarrolladas por organismos gubernamentales, no gubernamentales y de la sociedad, desplegadas a nivel nacional, departamental y municipal, para garantizarles a los niños, niñas y jóvenes el pleno disfrute de sus derechos humanos.

También es importante porque contiene los procedimientos y procesos adecuados, que van encaminados a salvaguardar a los menores de edad, no importando la situación en la que se encuentran.

Por todo lo anterior, trae como consecuencia un resultado positivo, el **BENEFICIO**, para el niño, niña y jóven, ya que es una ley que contiene la doctrina de la protección integral de la niñez, y que demuestra que las leyes son cambiantes, dinámicas y que responden a las exigencias y necesidades de una regulación jurídica en materia de los derechos de la niñez y la juventud.

9. ESTRUCTURA

El Código de la Niñez y de la Juventud, cuenta con tres libros, los cuales están divididos en títulos, capítulos y

secciones y con 287 artículos y 19 artículos que corresponden a Disposiciones Transitorias.

A) PRIMER LIBRO-DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

Estas disposiciones se refieren a principios, derechos fundamentales, garantías, consideraciones básicas y deberes y algunas obligaciones para los niños, niñas y jóvenes. Estas disposiciones son de orden público y tienen carácter irrenunciable por parte de la persona humana, esta parte del código es la ley sustantiva de los derechos de menores, en donde se encuentran plasmados tanto los derechos como los deberes para los menores, así como para las personas que se relacionan con ellos, en sentido de darle cumplimiento al código con el fin de lograr el desarrollo, tanto integral como sostenible de la niñez y juventud guatemalteca.

Este libro es la parte del código que entró en vigencia, en septiembre de mil novecientos noventa y siete, ya que su aplicación se hacía necesaria y urgente. (Aunque lamentablemente el código no entró en vigencia en su totalidad).

B)SEGUNDO LIBRO - DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS

Estas disposiciones corresponden a los organismos de Protección Integral, tales como el Consejo Nacional de la Niñez y de la Juventud, el cual tiene a su cargo todo lo relacionado con la función del Estado, de protección a los niños, niñas y jóvenes; así como velar por el cumplimiento de

las normas del código y la adopción de medidas que lleven a la mayor eficacia la mencionada protección. Entre éstas se encuentran:

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República o la Institución que asuma sus funciones, la que será la ejecutora de todas aquellas acciones que conforme a la ley sean de su competencia y las que emanen del Consejo Nacional de la Niñez y la Juventud y del propio código, así como lo que señalen otras disposiciones legales.

Se encuentran contemplados también los Consejos Departamentales y Municipales, que permitirán la descentralización en las funciones del Consejo Nacional, las que tendrán a su cargo todas las funciones del Consejo Nacional, pero en sus jurisdicciones correspondientes y otros casos que les compete.

El Procurador de los Derechos Humanos, a través de la Defensoría de la Niñez y la que dependerá de la Procuraduría de los Derechos Humanos, cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos del niño, niña y joven, ante la sociedad; así como el cumplimiento efectivo de las disposiciones que en esta materia establece el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Además están las instituciones relativas a a la juventud trabajadora, como la Comisión Nacional de la Juventud Trabajadora, Unidad de Protección a la Juventud Trabajadora, Policía Nacional en donde la Dirección General de la misma

debe crear una unidad especializada de la niñez y la juventud; también se encuentran las Organizaciones no Gubernamentales (ONG), Organizaciones que desde hace algunos años han trabajado por los niños, niñas y jóvenes mediante diversos programas.

C) TERCER LIBRO - DISPOSICIONES ADJETIVAS (DERECHOS PROCESAL DE MENORES

Las disposiciones adjetivas, están referidas tanto a la niñez y juventud amenazada o violada en sus derechos humanos, como a los jóvenes en conflicto con la ley penal; este libro contiene la competencia administrativa y la competencia jurisdiccional, cada cual con sus procedimientos que incluyen medidas específicas aplicables, y ambas para solucionar conflictos que se relacionen con la niñez y la juventud.

En este libro se encuentra contemplada la Junta Municipal de Protección de la Niñez y la Juventud, como un órgano de carácter administrativo no judicial, adscrito a la Procuraduría de los Derechos Humanos y como órgano permanente que se encargará de velar por el efectivo goce y ejercicio de los derechos humanos de la niñez y la juventud, así como intervenir en los casos en que dichos derechos han sido violados o están amenazados, remitiendo a la autoridad judicial de la niñez y la juventud, los casos de su competencia.

En este libro también se encuentran regulados los juzgado y tribunales que resolverán los diferentes asuntos de su

competencia, así como el proceso de la Niñez y Juventud amenazados y violados en sus derechos humanos y el proceso para jóvenes en conflicto con la ley penal, también las diferentes medidas aplicables a los menores y los terceros involucrados y los diferentes recursos, que proceden en los dos procesos.

2) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Es importante mencionar las disposiciones transitorias ya que involucran y crean instituciones tales como el Servicio Público de Defensa Penal, que deberá organizar una unidad específica para defensa de los jóvenes en conflicto con la ley penal. Esto es muy importante, porque como lo he mencionado varias veces, los niños y jóvenes necesitan ayuda, protección y defensa, para lograr el bienestar del menor de edad, y de la sociedad en general.

CAPITULO IV

DERECHO PROCESAL DE MENORES

1. AUTONOMIA

El Derecho Procesal de Menores en nuestro país alcanza su plena autonomía, al promulgarse el nuevo CODIGO DE LA NINEZ Y LA JUVENTUD, Decreto número 78-96, del Congreso de la República, que regula el Proceso para la Niñez y la Juventud, Amenazada o Violada en sus Derechos y el Proceso de Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal, ambos continen sus propios procedimientos, principios, derechos, sistemas, garantías, los cuales tiene su base tanto en la Constitución Política de la República, como en los diferentes Convenios y Tratados, aceptados y ratificados por Guatemala, en materia de derechos humanos para la niñez y la juventud.

2. PRINCIPIOS INFORMATIVOS DEL DERECHO PROCESAL DE MENORES

DEFINICION DE PRINCIPIOS PROCESALES:

Son los valores y postulados esenciales que guían los procesos de menores y determinan su manera de ser como instrumento para realizar el derecho del Estado, a imponer las consecuencias jurídicas derivadas de actos tipificados en la ley como delitos o faltas, realizados por los menores o en contra de ellos. Entre estos principios tenemos:

- a) Protección Integral
- b) Interés Superior

- c) Respeto a sus Derechos
- d) Formación Integral
- e) Reinserción en su familia y la sociedad
- f) Igualdad
- g) Justicia especializada
- h) Legalidad
- i) Lesividad
- j) Presunción de inocencia
- k) Debido Proceso
- l) "Non bis in idem"
- m) Aplicación a la ley y la forma más favorable
- n) Confidencialidad
- ñ) Inviolabilidad de la Defensa
- o) Del contradictorio
- p) Racionalidad y de proporcionalidad
- q) Determinación de las medidas

3. DEFINICION DE DERECHO PROCESAL DE MENORES

Es el conjunto de principios, instituciones, sistemas y normas jurídicas instrumentales que tiene por objeto mediante los procesos y procedimientos adecuados, conocer, tramitar y resolver los conflictos de la niñez y la juventud, amenazada o violada en sus derechos, como los conflictos de los jóvenes con la ley penal; regular la organización y actuación de los órganos jurisdiccionales competentes y los sujetos que intervienen en los procesos; la procedencia de los diferentes

recursos y la aplicación, ejecución y control de las diferentes medidas que procedan.

4. NATURALEZA JURIDICA

Es indiscutible que el Derecho Procesal de Menores, pertenece a la rama del Derecho Público, en virtud de que el mismo es de interés social y de aplicación general.

5. SU RELACION CON OTRAS DISCIPLINAS JURIDICAS

- a) Derecho Constitucional
- b) Derecho Penal Sustantivo o Material
- c) Derecho Procesal Penal o Adjetivo
- d) Derecho Civil
- e) Derecho Procesal Civil
- f) Derecho Administrativo
- g) Derecho Sustantivo de Menores
- h) Derecho Internacional

6. FUENTES DEL DERECHO PROCESAL DE MENORES

Su principal fuente lo constituye la legislación relacionada con la materia, por lo que mencionaré lo siguiente:

Fuente Internacional: Todos los tratados y convenios, aceptados y ratificados por Guatemala, en materia de derechos de la niñez.

Fuente Nacional: Constitución Política de la República, Código de la Niñez y la Juventud y otras leyes, que tengan

relación con materia de derechos de la niñez.

7. PROCESO DE MENORES

A) DEFINICION

Es el conjunto de actuaciones reguladas por el derecho procesal de menores, las cuales son realizadas por los órganos jurisdiccionales competentes y los sujetos procesales que intervienen, como consecuencia de la existencia de los conflictos de la niñez y la juventud amenazada o violada en su derechos humanos y los conflictos de los jóvenes con la ley penal, buscándole una solución favorable y lograr de mejor forma la actividad del derecho de menores.

B) CLASES DE PROCESOS

El Código de la Niñez y la Juventud, regula el proceso de la niñez y juventud amenazados y violados en sus derechos humanos y el proceso de los jóvenes en conflicto con la ley penal.

C) SUJETOS PROCESALES

- 1) **EL NIÑO, NIÑA Y JOVEN:** Son las personas que dentro del proceso son parte importante, quienes tienen derechos y obligaciones, tanto como persona, como parte del proceso, ya que puede ser imputado o defendido.
- 2) **MINISTERIO PUBLICO:** Es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la

investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

- 3) DEFENSOR: Es el profesional del derecho que defiende técnica y científicamente el imputado, su función principal es probar y alegar la inculpabilidad o inocencia de su defendido, toda clase de circunstancias al mismo y en su caso una estimación más benigna del hecho.
- 4) PROFESIONALES AUXILIARES O CONSULTORES TECNICOS: Son los titulares de la materia a que pertenezcan, que deberán pronunciarse sobre el punto utilizado como elemento de prueba, desempeñando con eficiencia el cargo para el cual fueron designados, emitiendo los dictámenes de las operaciones practicadas y los resultados.
- 5) TESTIGOS: Son las personas que en el momento necesario realizan declaraciones sobre el conocimiento que tienen de los hechos que han presenciado o de los antecedentes y consecuentes que conocen sobre el objeto del proceso.
- 6) TERCEROS INVOLUCRADOS: Aquí estarían los padres, o responsables de los menores, ya sea una institución u otro, que de alguna forma estaría involucrado en el proceso.
- 7) OFENDIDO: Es la persona quien es víctima, el objeto directo o quien sufre las consecuencias por los hechos antisociales cometidos por los jóvenes, o los menores que son amenazados o violados en sus derechos.
- 8) POLICIA NACIONAL: Es una institución del Estado de

carácter civil, que se encarga de mantener el orden, su función en los procesos es auxiliar al Ministerio Público y a los Organos Jurisdiccionales, para el descubrimiento y la verificación científica de los delitos y hechos antisociales y de sus presuntos responsables.

D) PROCESO DE LA NINEZ Y JUVENTUD AMENAZADOS O VIOLADOS EN SUS DERECHOS HUMANOS

a) CONCEPTO

A este proceso se le podría atribuir una característica especial, el ser MIXTO, en virtud de que uno de sus procedimientos es Administrativo, realizada por un órgano de carácter no judicial, tal como lo establece el artículo 112 del Código de la Niñez y la Juventud: "De la Junta Municipal de Protección. Para velar por el efectivo goce y ejercicio de los derechos humanos de la niñez y la juventud, así como intervenir en los casos en que dichos derechos han sido violados o están amenazados, se crea la Junta Municipal de Protección a la Niñez y la Juventud, como un órgano permanente, de carácter no judicial, adscrito a la Procuraduría de los Derechos Humanos y con competencia en la jurisdicción territorial respectiva.

Este órgano administrativo, tendrá a su cargo iniciar la investigación de los hechos, regulados en el artículo 118 del mismo código: "Las Juntas Municipales de Protección Integral a la Niñez y la Juventud iniciarán investigación de los

hechos de oficio o presentados para su conocimiento por denuncia verbal o escrita de cualquier persona, autoridad y por el propio niño, niña o joven según fuere el caso.

Con inclusión de que si la denuncia es de su competencia adoptará medidas que el código contempla, según el artículo 122: "Si la denuncia fuera de su competencia dentro de un plazo perentorio de cuarenta y ocho horas, adoptará las medidas que este código contempla en los artículos 138 literales b) al h); 141 literales a) al f) y 142 del presente código". Estas literales se refieren a medidas de seguridad. Si nos damos cuenta estos artículos son muy importantes, en virtud de que establece que la denuncia puede hacerlo el propio niño, niña o joven; esto demuestra que se le está dando una participación directa al menor, así como otras ventajas, tales como:

1. La creación de un órgano que vale por el efectivo goce y ejercicio de los derechos humanos de la niñez y la juventud.
2. La involucración de los padres o responsables de los niños, para un mejor tratamiento hacia los mismos.
3. La celeridad de esta fase del proceso con la investigación y solución del proceso, por la Junta Municipal de Protección Integral a la Niñez y Juventud, cuando no existe litis.
4. La aplicación inmediata de diferentes medidas de seguridad. A parte de esto, es un proceso nuevo, que destaca el

interés por la defensa y protección de la niñez y la juventud.

b) PROCEDIMIENTO

PRIMERA FASE - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1. Se inicia por denuncia verbal o escrita, presentada por cualquier persona, autoridad o por el propio niño, niña o joven a la Junta Municipal de Protección Integral a la Niñez y Juventud.
 2. Se constata los hechos, se oye a las partes y se aplica las medidas procedentes, según el caso.
 3. Dentro del plazo de setenta y dos horas, se cita y se oye al denunciante, a la persona contra la que se presenta la denuncia, a los padres, encargados o responsables.
 4. Dentro del plazo de cuarenta y ocho horas la Junta Municipal de Protección Integral a la Niñez y Juventud, según sea su competencia adopta las medidas procedentes según el caso, y si no es de su competencia remite la denuncia al juzgado correspondiente, por haberse entablado una litis o porque debe resolverse jurídicamente la situación del niño, niña o joven.
 5. Se realizan las notificaciones a las partes.
-

6. Dentro del plazo de cinco días, las partes pueden interponer el Recurso de Revisión (Recurso Administrativo) verbal o por escrito.
7. Dentro del plazo de cinco días se dicta la Resolución.

SEGUNDA FASE - PROCEDIMIENTO JUDICIAL

1. Se inicia:

- a) Por el envío de la denuncia por parte de la Junta Municipal de Protección Integral a la Niñez y la Juventud;
- b) De oficio o por denuncia presentada por cualquier persona o autoridad.

2. Recibida la denuncia se dictan las medidas cautelares que corresponden.

3. Dentro del plazo de cinco días se realiza la PRIMERA AUDIENCIA, donde se determina lo siguiente:

- a) Si se encuentran presentes las partes.
- b) El juez instruye en el idioma materno al niño, niña o joven sobre la importancia y significado de la audiencia.
- c) Se oye en su orden a las partes y terceros involucrados.

4. Según la gravedad del caso, el juez propondrá una solución definitiva, o señala Segunda Audiencia, dentro del plazo de Treinta Días.

5. Dentro de los primeros veinticinco días de los treinta días señalados para la segunda audiencia, se da una AUDIENCIA PRELIMINAR, donde la Procuraduría General de la Nación, proporcionará la información de las diligencias realizadas y las partes propondrán los medios de prueba siguientes:

- a) Declaración de las partes
- b) Declaración de testigos
- c) Dictámen de Expertos
- d) Reconocimiento Judicial
- e) Documentos
- f) Medios Científicos de Prueba
- g) Presunciones para la proposición, práctica y apreciación de la prueba.

Se aplicarán las garantías procesales, establecidas en el Código.

6. Dentro del plazo de treinta días después de la primera audiencia se celebra la SEGUNDA AUDIENCIA donde se determina: a) si se encuentran presentes las partes y b) Se oirá en su orden a las partes representantes de la Procuraduría General de la Nación y a terceros involucrados.

7. Dentro del plazo de tres días después de la segunda audiencia, se emite la RESOLUCION FINAL, basado en la

prueba valorada en SANA CRITICA y donde se fija un plazo perentorio en el cual deberá restituirse el o los derechos violados.

8. La resolución final DECLARA: si o no el niño, niña y joven se encuentra amenazado o violado en sus derechos humanos; puede REVOCAR O CONFIRMAR la medida cautelar decretada.
 9. Si se declara que el niño, niña o joven se encuentra amenazado o violado en sus derechos humanos, se fijará un plazo perentorio para que se sustituyan los derechos violados.
 10. Vencido el plazo, sin que se haya cumplido con la obligación, se certificará lo conducente al juzgado de orden penal correspondiente.
 11. El juez que dictó la resolución final se encargará de velar por su cumplimiento y para el efecto solicitará informe cada dos meses sobre el cumplimiento de las medidas acordadas.
 12. Se realiza la Notificación de la Resolución Final.
 13. Dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de notificada la resolución final, las partes pueden interponer el RECURSO
-

DE REVOCATORIA, en forma verbal o por escrito.

14. Dentro de las veinticuatro horas siguientes se dictará la RESOLUCION, sin más trámite.
 15. Dentro del plazo de tres días de notificada la resolución final, las partes pueden interponer el RECURSO DE APELACION, en forma verbal o por escrito, la que se elevará al Tribunal Superior de Segunda Instancia, la cual confirmará, modificará o revocará la resolución.
 16. Dentro del plazo de cinco días el Tribunal Superior señala una AUDIENCIA a las partes, para que hagan uso del recurso.
 17. Dentro del plazo de tres días el Tribunal superior dicta la RESOLUCION, lo resuelto lo remite con certificación al juzgado de origen.
 18. Se da el RECURSO DE HECHO, cuando el Juez de Primera Instancia, haya negado el recurso de apelación.
 19. Cuando se le notifica la denegatoria a la parte interesada, dentro del plazo de tres días, ocurre ante el Tribunal de Segunda Instancia.
-

20 Dentro del plazo de veinticuatro horas, el Juez respectivo debe expedir la remisión de las actuaciones.

21 Dentro de las veinticuatro horas siguientes, se RESUELVE el recurso; si el recurso fuere desestimado, las actuaciones serán devueltas al tribunal de origen sin más trámite, si se declara con lugar el recurso, se procederá conforme a lo prescrito para el recurso de apelación.

E) PROCESO DE JOVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

A) CONCEPTO

Este es un proceso netamente procesal penal, ya que una de sus características principales, es que existe una acción regulada en nuestro Código Penal como Delito o Falta (en este caso Hecho Antisocial, por tratarse de menores de edad) y como lo dije con anterioridad, esto puede dejar de ser punitivo y represivo, más no se desliga del derecho penal donde el juzgador mediante los procedimientos que corresponden debe dar soluciones favorables a las diferentes peticiones mediante las resoluciones adecuadas; con la diferencia en este caso de que no es represivo, porque no se imponen penas, sino sólo la aplicación de medidas de seguridad, que van a ser aplicadas de acuerdo a cada caso concreto, por lo que podría calificarse a esta parte del Código de la Niñez y la Juventud, como Ley Adjetiva, que aplica la Ley Sustantiva o Material, como lo es el Derecho de

Menores.

B) PROCEDIMIENTO:

PRIMERA FASE - FASE PREPARATORIA

1. Se inicia de oficio o por denuncia.
 2. El Ministerio Público promueve la averiguación e inicia la investigación para determinar la existencia del hecho, así como determinar quienes son los autores, cómplices y/o terceros involucrados; también se verifica el daño causado por el delito.
 3. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días deben realizarse las investigaciones, la que puede ampliarse por un mismo plazo.
 4. Cuando el Ministerio Público, agota la investigación o se concluye el plazo del mismo, solicita el juez lo siguiente:
 - a) El sobreseimiento, clausura provisional o archivo definitivo.
 - b) Apertura a Debate y se formula acusación, adjuntando las investigaciones realizadas.
 - c) Prórroga de la investigación.
 5. Dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, el juez decide:
 - a) Solicitar al Ministerio Público, la ampliación de la
-

averiguación durante un plazo similar a la otorgada con anterioridad.

- b) Dictar el sobreseimiento provisional o archivo.
- c) Notificar a las partes sobre la apertura a juicio y cita a las partes para la audiencia preparatoria.
- d) Ordenar al Ministerio Público para que presente la acusación.

6. Las actuaciones quedarán en el juzgado para su consulta por el plazo de seis días.

7. Habrá una AUDIENCIA PREPARATORIA ORAL, donde se resolverá la remisión, conciliación, realización de prueba anticipada, ratificación y ampliación de los cargos por parte del Ministerio Público.

8. Se dicta AUTO de apertura a debate.

SEGUNDA FASE - FASE DEL JUICIO

- 1. El juez cita al Fiscal del Ministerio Público, a las partes y a los defensores.
- 2. Dentro del plazo de cinco días hábiles las partes deben comparecer a juicio.
- 3. En el Juicio, examinan actuaciones, documentos y cosas secuestradas, ofrecen y presentan pruebas e interponen recusaciones.
- 4. Se dicta una RESOLUCION RAZONADA que:

- a) Admite o rechaza las pruebas, o
 - b) Se señala día y hora para celebrar el debate
5. Antes del debate, procede la CONCILIACION de oficio o a instancia de parte, siempre que existan indicios o evidencias de la participación del jóven en el hecho y no concurren causales excluyentes de responsabilidad, la que será ante el Juez que esté conociendo.
6. Dentro del plazo de diez días se celebra el DEBATE de acuerdo a lo siguiente:
- a) La audiencia deber ser oral y privada, so pena de nulidad, con la presencia del jóven, defensor, ofendido y el fiscal, además de otros terceros involucrados.
 - b) El juez instruye al jóven sobre la importancia y significado del debate y el jóven podrá comunicarse en todo momento con su defensor.
 - c) Se recibe la declaración del jóven.
 - d) Se reciben las pruebas ofrecidas y nuevas pruebas.
 - e) Se realiza la declaración de la primera etapa del debate.
 - f) Conclusiones del fiscal y del defensor.
 - g) Réplica de las partes.
7. Se pueda dar la DIVISION DEL DEBATE en dos etapas:
- 1. Sobre el grado de responsabilidad del jóven en el acto que viola la ley penal.

2. Sobre la idoneidad, justificación y determinación de la medida, auxiliada por un psicólogo y un pedagogo.

8. Inmediatamente después de concluida la audiencia con base a los hechos, el Juez dicta la RESOLUCION FINAL con los requisitos siguientes.
 - a) Nombre y ubicación del juzgado y fecha.
 - b) Datos personales y cualquier otro dato relevante del joven.
 - c) Razonamiento y decisión del juez y manifestación expresa de los motivos de hecho y derecho.
 - d) Determinación precisa del hecho que el juez tenga por probado o no.
 - e) Las medidas legales aplicables.
 - f) La determinación clara, precisa y fundamentada de la medida impuesta, determinarse el tipo de sanción y el lugar donde debe ejecutarse.
 - g) La firma del juez.

9. Al dictar la resolución se tiene dos alternativas, inocente o culpable.

- 10 El juez pueda diferir del dictado de la resolución final hasta tres días después de finalizar la audiencia.

- 11 Notificación, se realiza la notificación en forma personal

a las partes en las mismas audiencias sobre la decisión de la responsabilidad y la sanción.

12 En contra de la resolución final caben los recursos de: revocatoria, apelación, casación y revisión.

13 El proceso puede terminar en forma anticipada por:

- a) El cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de conciliación.
- b) La remisión
- c) Criterio de oportunidad reglada.
- d) Conciliación.

F) NATURALEZA DE LOS PROCESOS

Estos procesos considero que son de COGNICION porque tratan de obtener una declaración del órgano jurisdiccional que conoce el caso.

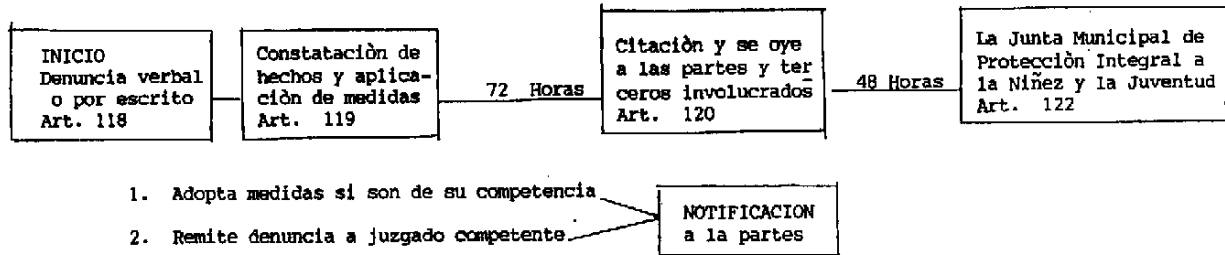
Según la definición de MANUEL OSORIO "Proceso de Cognición llamado también Proceso de Conocimiento, es el que hace referencia a la fase del juicio consistente en obtener del juez o tribunal una declaración de voluntad de la que se derivan consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes litigantes. Se llama de cognición salvo en aquellos casos en que la ejecución no requiere un acto jurisdiccional previo.

G) CARACTERES DE LOS PROCESOS

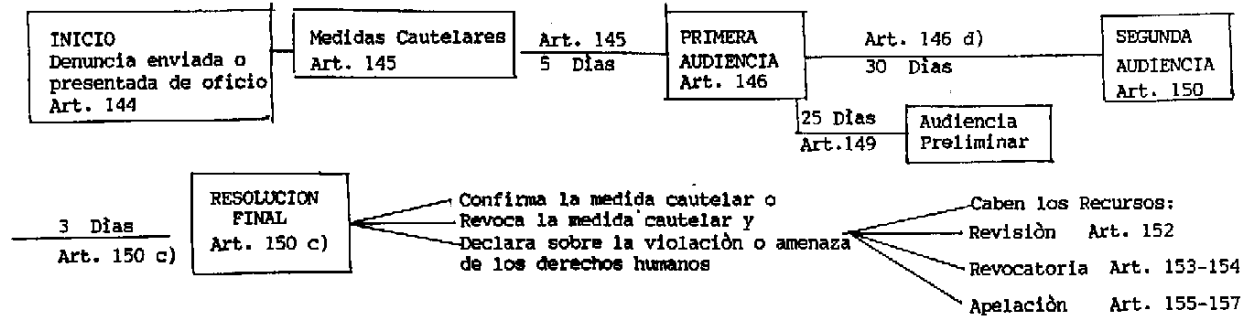
1. Se puede iniciar de oficio o a petición de parte.
 2. Por lo menos uno de los procesos involucra un procedimiento administrativo dándole participación a un órgano permanente de carácter no judicial, como lo es la JUNTA MUNICIPAL DE PROTECCION A LA NINEZ Y A LA JUVENTUD, hasta otorgarle la facultad de emitir medidas de seguridad que corresponden.
 3. Se le da una participación directa a los niños, niñas y jóvenes, tomando en cuenta la denuncia presentada por ellos.
 4. Trae consigo la creación de nuevos juzgados con competencia para estos procesos.
 5. Señala varias medidas que persiguen darle mejor solución a los diferentes casos que surjan, tanto para los menores como para los que ejercen la patria potestad o tutela sobre los niños.
 6. Señala derechos y garantías fundamentales para la niñez y la juventud.
 7. Se da la procedencia de varios recursos procesales.
 8. En lo que respecta a los procesos de los jóvenes en conflicto con la ley penal, además de las señaladas con anterioridad puede darse la terminación del proceso en forma anticipada dándose así LA DISJUDICIALIZACION, por medio de la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad reglado, además está dividido en varias fases.
- 7.8. ESQUEMATIZACION DE CADA UNO DE LOS PROCESOS

PROCESO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD AMENAZADA O VIOLADA EN SUS DERECHOS HUMANOS

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

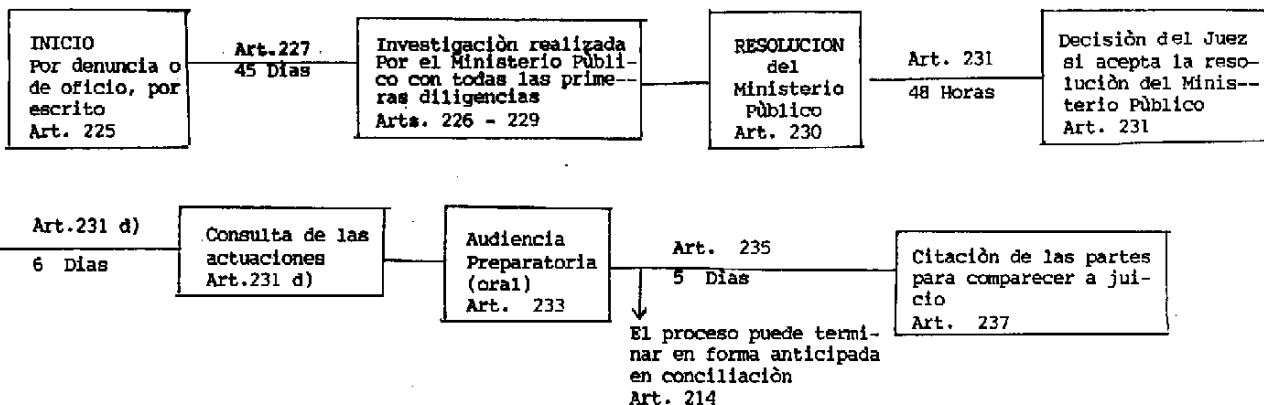


PROCEDIMIENTO JUDICIAL



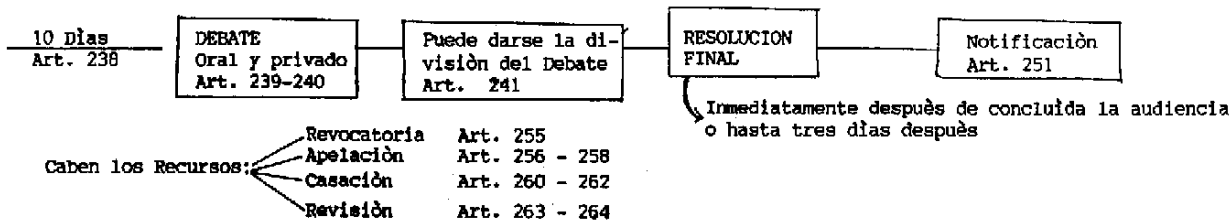
PROCESO DE JOVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

PRIMERA FASE - FASE PREPARATORIA



RESOLUCION razonada, que señala debate Art. 237

SEGUNDA FASE - FASE DEL JUICIO



- Caben los Recursos:
- Revocatoria Art. 255
 - Apelación Art. 256 - 258
 - Casación Art. 260 - 262
 - Revisión Art. 263 - 264

8. TRIBUNALES COMPETENTES EN EL CODIGO DE LA NINEZ Y LA JUVENTUD

8.1. DEFINICION

Los tribunales son los órganos del Estado que ejercen la función jurisdiccional en materia de menores, dependiendo el caso que le sea sometido a su conocimiento, así serán competentes para tramitar, resolver y aplicar la justicia.

8.2. CLASIFICACION

Los juzgados y tribunales que señala el Código de la Niñez y la Juventud son los siguientes:

PRIMERA INSTANCIA

Juzgados de la Niñez y la Juventud.

Juzgados para Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal.

Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.

SEGUNDA INSTANCIA

Tribunales de la Niñez y la Juventud.

Tribunales de Jóvenes en conflicto con la Ley Penal.

8.3. FUNCIONES DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES

En primer lugar el espíritu de estas instituciones debe ser únicamente de protección y no represivo, es decir tutelar y protectorio en virtud de que el niño, niña y jóvenes han salido del derecho punitivo para merecer solamente un tratamiento educativo que le permita volver a vivir donde y como le corresponda. El juzgador debe determinar cuando el menor actúa con o sin plena consecuencia de sus actos, cuando tiene capacidad y plena consciencia de sus acciones. Para

todo ello, los tribunales deben estar auxiliados por profesionales como psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos, psiquiatras, criminólogos y aún por sus propios padres o tutores para poder realizar una labor no castigadora.

Si los tribunales actúan bajo la influencia de estas ciencias que auxilian al Derecho Penal, se llega a comprender que los menores no deben ser objeto de castigos como los adultos, sino ayudarlos a reeducarlos y adoptar una postura paterna y pedagógica.

Independientemente de ser un tribunal colegiado o unipersonal, ya que el Código contempla los dos sistemas, deben tener una relación directa con el menor, para estar bien informados del caso sometido a su conocimiento hacer un análisis adecuado del propio caso, como de la personalidad del menor, lograr que se adapte al proceso para que pueda contribuir en una forma positiva y por lo mismo lograr resultados positivos.

8.4. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES

a) DEFINICION DE COMPETENCIA

Es la capacidad asignada a determinado órgano jurisdiccional, a efecto de ejercer la función en los asuntos concretos a que es llamado a conocer.

b) CLASES DE COMPETENCIA

- 1. COMPETENCIA POR RAZON DE LA EDAD:** Según lo establecido en el Código de la Niñez y la Juventud, éstos están

clasificados de acuerdo a la edad de los menores por las conductas tipificadas como delito o falta por la legislación penal; por lo que están LOS JUZGADO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD, que conocerán los casos de los niños y niñas menores de doce años y los JUZGADOS PARA JOVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, que conocerán los casos de los niños, niñas y jóvenes, comprendidos de los doce hasta los dieciocho años de edad.

2. COMPETENCIA POR RAZON DE LA MATERIA

Existirán los JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD, reconocerán, tramitarán y resolverán aquellos hechos o casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección a la Niñez y la Juventud o cualquier órgano jurisdiccional que constituya una amenaza o violación a los derechos humanos de los niños, niñas y jóvenes, cuando se haya entablado una litis o se tenga que resolver en forma jurídica la situación de los mismos. Como también aquellas acciones u omisiones constitutivas de delito cometidos en contra de niños, niñas y jóvenes.

También les compete conocer, tramitar y resolver sobre todas aquellas conductas tipificadas como delito o falta por la legislación penal atribuibles a los niños o niñas menores de doce años, además realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional entre otras funciones. JUZGADOS PARA JOVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, las cuales van a conocer, tramitar y resolver en

relación con aquellas conductas tipificadas como delitos o faltas por la legislación penal, atribuibles a jóvenes mayores de los doce años a los dieciocho años. Decidir las medidas aplicables a los jóvenes, considerando su formación integral y la reinserción de su familia o su grupo de referencia; ejercer el control jurisdiccional de la investigación que efectúa el Ministerio Público entre otras atribuciones las cuales se encuentran contenidas en el Código de la Niñez y la Juventud. JUZGADOS DE CONTROL DE EJECUCION DE MEDIDAS: Para jóvenes y en donde el juez respectivo será auxiliado en sus decisiones por profesionales como psicólogos, pedagogos y trabajadores sociales del mismo juzgado. El juez de control de ejecución se encargará de controlar la ejecución de las medidas (no provisionales), aplicables a los jóvenes, velar para que no se restrinjan los derechos fundamentales que no se fijan en la resolución final.

3. COMPETENCIA POR RAZON DEL TERRITORIO

Esto se encuentra determinado de la siguiente forma:

- a) Para los niños, niñas y jóvenes cuyos derechos humanos sean amenazados o violados.
 1. Por el domicilio de los padres o responsables.
 2. Por el lugar donde se encuentra el niño, niña o joven.
 3. Por el lugar donde se realizó el hecho.
- b) Para los jóvenes en conflicto con la Ley Penal
 1. Por el lugar donde se cometió el hecho.

c) La ejecución de las medidas será delegada por el juez que dictó la medida según:

1. El lugar donde esté establecida la autoridad que el juez designe.
2. El domicilio de los padres o responsables.
3. El lugar donde tenga su sede la entidad que abrigue al niño, niña o joven.
4. El lugar donde se realizó el hecho.

9. MEDIDAS PROCESALES

Independientemente de la clase de medida que sea aplicada, todas van dirigidas a un mismo fin, por lo que se le podría dar el calificativo de MEDIDAS DE SEGURIDAD, por lo tanto me permitiré mencionar dos deficiones sobre esto.

9.1. DEFINICIONES

Según el penalista EUGENIO CUELLO CALON "Consiste en especiales tratamientos impuestos por el Estado a determinados delincuentes encaminados a obtener su adaptación a la vida social (Medidas de educación, de corrección y curación) o su segregación de la misma (Medidas de seguridad en sentido estricto)". También lo define así: "Medios de defensa social utilizados por el Estado a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes que tienen por objeto la prevención del delito y la rehabilitación de sujetos con probabilidad de delinquir (peligrosos sociales o peligrosos criminales)".

Las dos definiciones son muy importantes porque encierran características y elementos que se adaptan a nuestra realidad, porque aunque en estas definiciones se menciona delito y delincuente, también abarca a las acciones realizadas por los menores de edad, aunque está demás volver a mencionar que el Derecho Penal Moderno, trata de excluir a los menores de estos denominativos, no los deja fuera del derecho penal.

9.2. CARACTERISTICAS

- a) Son medios o defensas que utiliza el Estado.
- b) Tienen un fin preventivo, rehabilitador y curativo.
- c) Son medios de defensa social.
- d) Puede aplicarse a peligrosos criminales y sociales.
- e) Su aplicación es por tiempo indeterminado.
- f) Responde a un principio de legalidad.

9.3. CLASIFICACION DE MEDIDAS REGULADAS EN LOS PROCESOS DE MENORES

1. MEDIDAS GENERALES

a) MEDIDAS DE PROTECCION A LA NINEZ Y JUVENTUD

Son las que tienen por objeto proteger los derechos de los niños, niñas y jóvenes que se encuentran amenazados o violados por: acción u omisión de la sociedad o del Estado, falta, omisión o abuso de los padres, tutores o responsables y acciones u omisiones contra sí mismos.

- 1. Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.

2. Orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia.
3. Matrícula y asistencia obligatoria en establecimientos oficiales de enseñanza.
4. Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio a la familia, al niño, niña y joven.
5. Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en régimen de internación en hospital o tratamiento ambulatorio.
6. Inclusión en programa oficial o comunitario de auxilio, que implique orientación y tratamiento a alcohólicos y/o toxicómanos.
7. Abrigo temporal en entidad pública o privada.
8. Colocación provisional en familias substitutas, revisado por el juzgado competente quien confirma, revoca o modifica.

B) MEDIDAS PROVISIONALES O EXCEPCIONALES

1. El abrigo, utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva en la familia u hogar substituto y no implicará en ningún caso privación de libertad.

C) MEDIDAS PERTINENTES A LOS PADRES O RESPONSABLES

1. Remitirlos a programa oficial o comunitario de protección a la familia.
 2. Remitirlos a programa oficial o comunitario de apoyo, orientación y tratamiento a alcohólicos y/o toxicómanos.
 3. Remitirlos a tratamiento psicológico y/o psiquiátrico.
-

4. Obligarlos a matricular al hijo, hija o pupilo y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.
5. Amonestación verbal o escrita según sea el caso.
6. En caso de delito o falta certificar lo conducente a un Juzgado Penal de orden común.
7. En caso de maltrato o abuso sexual por parte de los padres o responsables se determinará el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima del hogar.

D) MEDIDAS DE COERCION

Estas medidas se aplicarán para garantizar la presencia del joven en el proceso, siempre que hay información sobre la existencia de un acto grave de violencia contra las personas, motivos racionales suficientes para creer que el adolescente ha participado en ese hecho y por peligro de fuga. Las cuales son:

1. Libertad asistida.
2. Régimen de semi-libertad.
3. El internamiento que se aplicará como último recurso y por el menor tiempo, en un centro especializado y adecuado.

Y las medidas substitutivas siguientes:

1. Colocación en un hogar sustituto o abrigo bajo la responsabilidad de una institución determinada.
 2. Obligación de presentarse periódicamente ante el Tribunal o autoridad civil
 3. Prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad o ámbito territorial que fije el tribunal.
-

4. Prohibición de visitar ciertos lugares que pueden afectar su integridad física y moral.
5. Prohibición de comunicarse con personas determinadas.

2. MEDIDAS ESPECIALES

Estas MEDIDAS SON LA SOCIO-EDUCATIVAS, son medidas de rehabilitación y procede cuando se ha verificado la comisión o participación del joven en el hecho delictivo y es aplicado que el código determina los siguientes:

PRIMER GRUPO:

1. Amonestación y Advertencia: Realizada por el juez en forma oral al joven para que se acoja a las normas de trato familiar y convivencia social. Advertencia a los padres tutores o responsables sobre la conducta seguida
2. Libertad Asistida: Otorga la libertad pero queda obligado a cumplir con programas educativos, recibir orientación y seguimiento del juzgado, con la asistencia de especialistas del mismo juzgado
3. Prestación de Servicios a la Comunidad: Consiste en realizar tareas gratuitos de interés general, según las aptitudes del joven, en entidades de asistencia pública o privada con límite de horario
4. Obligación de Reparar el Daño: Es la restitución de la cosa o del patrimonio económico afectado por el joven mayor de 15 años o por el joven de 12 a 14 años solidariamente con sus padres, tutores o responsables

SEGUNDO GRUPO

1. Ordenes de Orientación o Supervisión: Son mandamientos o prohibiciones impuestos por el juez para regular el modo de vida de los jóvenes, así como promover y asegurar su formación, las que durarán un período máximo de 2 años

TERCER GRUPO

1. Internamiento Domiciliario: Esto es el arresto del joven en su casa de habitación con su familia o en la casa de cualquier familiar o en una vivienda o ente privado de comprobada responsabilidad y solvencia moral que se ocupe de cuidar al joven, con consentimiento de este último; y la que no debe afectar el cumplimiento del trabajo., ni la asistencia a un centro educativo y su duración no será mayor de 1 año
2. Internamiento en Tiempo Libre: Esta se trata de privación de libertad que debe cumplirse en un centro especializado, durante el tiempo libre de que disponga el joven en el transcurso de la semana. La duración de este internamiento no podrá exceder de 1 año

Se considera tiempo libre aquel durante el cual el joven no deba cumplir con su horario de trabajo ni asistir a un centro educativo

3. Internamiento en Centro Especializado: La medida internamiento es una privación de libertad de carácter excepcional. Puede ser aplicada solo en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de una conducta realizada mediante grave

amenaza o violencia hacia las personas

- b) Cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales, para mayores de edad con pena de prisión superior a seis años
- c) Cuando haya incumplido injustificadamente las medidas socio-educativas o las órdenes de orientación y supervisión impuestas

La medida de internamiento durará un período máximo de cinco años para jóvenes entre los quince y los dieciocho años y de tres años para jóvenes con edades entre los doce y los quince años

La medida de privación de libertad nunca podrá aplicarse como medida cuando no proceda para un adulto, según el Código Penal

Al aplicar una medida de privación de libertad, el Juez deberá considerar el período de detención provisional a que fue sometido el joven

El depósito de un joven en el centro adecuado es una medida que se hace oportuna, porque la realidad que vivimos lo exige y porque responde al clamor de una sociedad cansada y abatida por los hechos cometidos por los jóvenes menores de edad, que como ya lo mencioné lamentablemente han tergiversado el sentido del concepto de la defensa de sus derechos humanos, y que por lo mismo han y siguen actuando sin control alguno, por no haber existido un cuerpo legal que limite estas acciones.

Para muchos menores de edad que han incurrido en actos calificados como antisociales no es suficiente la libertad vigilada, ni la colocación en familia distinta a la suya, porque sus extravíos marcados exigen la aplicación de un régimen educativo, sin adoptar una postura represiva, ya que a veces su estado físico o mental necesitan tratamientos especiales, que unicamente pueden lograr en instituciones especializadas. Por lo que manifiesto mi conformidad con las medidas aplicadas mencionadas, aunque el segundo párrafo del artículo 274 del mismo código, se le niega al joven recibir educación, esto no es procedente ya que con ello se le está negando al menor un derecho fundamental, por lo que se estaría tomando como una ilegalidad e inconstitucionalidad, por lo que establece el artículo 20 de la Constitución Política de la República: "Menores de edad. Los menores de edad que transgreden la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado...."

Algo que merece mención especial es el contenido del artículo 276 Suspensión condicional de la sanción de internamiento, ya que esto puede insentivar al menor de edad a que actitud en el transcurso del internamiento sea positiva y que cuando egrese del centro, actue diferente; por lo tanto copiaré el contenido del artículo 276 "Suspensión condicional

de la sanción de internamiento. El Juez podrá ordenar la suspensión condicional de las medidas privativas de libertad, por un período igual al doble de la medida impuesta, tomando en cuenta los siguientes supuestos:

- a) Los esfuerzos del joven por reparar el daño causado
- b) La falta de gravedad de los hechos cometido
- c) La conveniencia para el desarrollo educativo del joven
- d) La situación familiar y social en que se desenvuelve.
- e) El hecho de que el joven haya podido constituir, independientemente un proyecto de vida alternativo

Si durante el cumplimiento de la suspensión condicional el joven comete un nuevo delito, se le revocará la suspensión condicional y cumplirá con la medida impuesta, que tenga interés directo en el asunto, por la inconformidad que se tiene por verse.

A. EJECUCION Y CONTROL DE LAS MEDIDAS

Su objeto es fijar y fomentar las acciones sociales necesarios que le permitan al joven, su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades

Es oportuno volver a señalar la importancia que tiene la creación de instituciones especializadas, adecuadas para la aplicación del Código de la Niñez y la Juventud, ya que van a ser instituciones que tienen como fin primordial conseguir la readaptación del joven a la sociedad, y cómo conseguir estos,

de acuerdo a un buen sistema, contando con el personal especializado y necesario, que las instituciones cuenten con las instalaciones adecuadas, que cuenten con todos los recursos, que se les realice a los jóvenes evaluaciones para determinar en que instituciones serán colocados de acuerdo a su situación y necesidad para obtener un mejor resultado.

Creo que dos centros como lo señala el código, no serán suficientes, porque de conformidad a lo investigado y señalado en el capítulo segundo, el volumen de jóvenes que cometen hechos antisociales cada día es más alto, por lo que volveríamos a caer a lo mismo, es decir con el mismo sistema de instituciones, ya que una de las deficiencias de las instituciones es la no capacidad de la institución para albergar a los menores, lo que no permite que se les brinde la atención adecuada y por lo tanto no estaría ayudando a superar estos problemas que existen en la actualidad.

Debe realizarse la ejecución y control de las medidas, de acuerdo al plan individual de ejecución y control para cada sancionado y de acuerdo a las sugerencias que me permití dar para el buen funcionamiento de las instituciones que deben adecuarse al nuevo Código de la Niñez y la Juventud.

10. RECURSOS QUE PROCEDEN EN LAS DOS CLASES DE PROCESOS REGULADOS EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD

1. DEFINICION

Es el derecho de impugnación que concede la ley procesal al niño, niña o joven y el que tenga interés directo en el asunto, por la inconformidad que se tiene por verse afectado en el proceso y que proceden en contra de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales, para que se subsane los errores y vicios de fondo y de forma que se haya dado al dictarlas.

2. REMEDIO PROCESAL

También es un recurso, que se encuentra dominado sólo doctrinariamente, tiene la diferencia con un mero recurso, ya que en este caso el que resuelve el recurso es el mismo órgano jurisdiccional ante quien se interpone, y en este caso encontramos como ejemplo el Recurso de Revocatoria

3. LOS RECURSOS Y SU REGULACION

Todos los recursos que mencionaré están regulados en los dos procesos, con la característica de distinción en el Recurso de Revisión.

A) RECURSO DE REVISION

Se podría decir que el Recurso de Revisión que se encuentra regulado en el Proceso de la Niñez y la Juventud amenazada o violada en sus derechos, es un Recurso Administrativo, porque se interpone en contra de las disposiciones o medidas acordadas por la Junta Municipal de Protección Integral a la Niñez y la Juventud, y esta Junta Municipal, tiene carácter

de ser un organo administrativo, si lo vemos así, esto estaría creando un nuevo recurso en contra de los actos municipales, puesto que el Código Municipal Decreto 58-88, solo regula el Recurso de Revocatoria, de Reposición y de Apelación. Por lo tanto daré una definición de Recurso Administrativo: Es el medio de impugnación, que utilizan las partes por la inconformidad de una resolución dictada por un Organo Administrativo, para que se proceda a verificar la resolución dictada y pueda dársele una solución favorable para las partes.

B) RECURSO DE

REVISION

Es el que persigue la anulación de la resolución final firme ejecutoriada, ante cualquiera que sea el tribunal que la haya dictado, aún en casación, solo procede en favor del menor a quien le dictan la resolución final, por cualquiera de las medidas que se le hubiere impuesto, ya sea de seguridad o de corrección.

Se dice que el recurso de revisión no constituye propiamente un recurso, aunque sea un medio de impugnación, ya que tiene por objeto una resolución que ya ha pasado a la autoridad de cosa juzgada y que se encuentra en la fase de ejecución.

La revisión persigue la anulación de la resolución final, en virtud de nuevos hechos que ponen de manifiesto un error judicial. Los motivos de la revisión se funda como en todos los medios de impugnación, en la posibilidad de error judicial y en la necesidad de eliminarla.

El Tribunal competente para resolverlo es la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, quien resuelve con vista en los antecedentes y las pruebas que se aporten dictará la Resolución Final. Si se declara procedente el recurso, en caso de Resolución final incompatibles, ordenará que se habra nuevo proceso. En los otros casos simplemente se anulará la sentencia y se dictará la que corresponde.

C) RECURSO DE REVOCATORIA - REMEDIO PROCESAL

Es el que procede en contra de los decretos, de cualquier tribunal, los que son revocables de oficio por el juez que las dictó o a instancia de parte, salvo los que pongan fin al procedimiento, las que pueden interponerse en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas de su notificación y resueltas por el juez o tribunal ante quien se interponga dentro de las veinticuatro horas siguientes

D) RECURSO DE APELACION - VERDADERO RECURSO O RECURSO DE ALZADA

Son las resoluciones judiciales que deciden el asunto principal, después de agotados los trámites del proceso mediante la cual se absuelve o se condena a un procesado, a través de los medios de prueba que se tiene para poder dictarla.

Procede contra los autos y las sentencias, en este caso Resolución Final, aunque algunos decretos también son

apelables.

En el primer proceso, el recurso de apelación deberá interponerse verbal o por escrito, en el segundo procede solo por escrito, en ambos procesos dentro del plazo de tres días ante el Juez competente, misma que la elevarán al Tribunal de Segunda Instancia de la Niñez y Juventud o Tribunal de Segunda Instancia de Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal, quienes señalarán una Audiencia a las partes en plazo de 5 días (la que se podrá prorrogar a 10 días, dependiendo de la lejanía, esto en el segundo proceso) para que fundamente el recurso, y resolverán en 3 días, confirmando, modificando o revocando la resolución apelada.

E) RECURSO DE CASACION

Este recurso solo procede en el segundo proceso, y es uno de los recursos que pueden utilizar las partes, para manifestar su inconformidad en contra de las resoluciones que puedan afectar sus intereses, es decir en contra de las resoluciones que terminan el proceso y en contra las fijaciones ulteriores de la sanción siempre que el hecho no constituya una contravención. Solo podrán interponer el Recurso de Casación, el Ministerio Público, el joven, su defensor y el ofendido con patrocinio de abogado.

El Recurso de Casación se interponen dentro del plazo de quince días de notificada la resolución que la motiva, con expresión de los fundamentos legales que lo autorizan, también podrá ser presentado dentro del plazo indicado, al

tribunal que ha emitido la resolución, quien lo elevará de inmediato a la Corte Suprema de Justicia.

El Recurso de Casación, puede ser de forma o de fondo. Es de forma cuando verse sobre violaciones esenciales del procedimiento. Es de fondo, si se refiere a infracciones de la ley que influyeron decisivamente en la parte resolutive de la resolución final o auto recurrido.

La Corte Suprema de Justicia, es el tribunal que conoce al Recurso de Casación, quien señalará audiencia para Vista Pública para que las partes puedan presentar por escrito sus alegaciones y resolverá dentro de quince días.

Si el Recurso de Casación fuere de fondo y se declara procedente, el tribunal casará la resolución impugnada y resolverá el caso con arreglo a la ley y a la doctrina aplicables. Si el recurso fuere de forma, se hará reenvío al tribunal que corresponda para que emita nueva resolución sin los vicios apuntados.

RECURSOS EN EL DERECHO PROCESAL DE MENORES

PROCESO DE LA NIÑEZ Y JUVENTUD AMENAZADA O VIOLADA EN SUS DERECHOS HUMANOS

RECURSO	PROCEDENCIA	ANTE QUIEN SE INTERPONE	PLAZO	RESUELVE	E F E C T O
REVISION Art. 152	En contra de las medidas acordadas por la Junta Municipal de Protección Integral a la Niñez y la Juventud. Arto. 152	Juez de la Niñez y la Juventud, según su competencia	Dentro de cinco días siguientes a su notificación, verbal o por escrito Arto. 152	Juez de la Niñez y la Juventud, en el plazo de 5 días Arto. 152	Revisar la resolución y dejarlo sin efecto Dictar resolución favorable
REVOCATORIA Art. 153 y 154	Contra todas las resoluciones, de oficio o a instancia de parte, salvo las que pongan fin al procedimiento	Ante juez o tribunal que conozca el asunto, dependiendo de lo que se trata	Dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, verbal o por escrito	Juez o tribunal que conozca el asunto	Dejar sin lugar resolución
APELACION Arts. 155 al 157	Contra actos que resuelven definitivamente el procedimiento o que determina la separación del niño, niña y joven de sus padres, tutores o encargados	Juez de la Niñez y la Juventud que conoció el asunto, quien lo elevará junto con lo acordado al Tribunal de segunda instancia de la Niñez y la Juventud	Dentro de 3 días después de su notificación, verbal o por escrito	Tribunal de Segunda Instancia de la Niñez y Juventud - dentro de 3 días, después de haber señalado audiencia a las partes por 5 días	Confirma, modifica, o revoca la resolución apelada únicamente en la parte que sea objeto del recurso, salvo que requiera modificar otros puntos de la resolución



<p>REVISION Art. 263-264 C. de la NyJ 453 a 463 cpp</p>	<p>Contra la resolución final de cualquiera de los tribunales y aún Tribunal de Casación Art. 454-455 cpp</p>	<p>Corte Suprema de Justicia</p>	<p>Por escrito al conocer los motivos de procedencia Art.455 cpp</p>	<p>Corte Suprema de Justicia Art. 460</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sin lugar la revisión 2. Anular sentencia recurrida, remitiendo a nuevo juez 3. Dictar nueva resolución final <p>Art.460 y 462 cpp</p>
---	---	----------------------------------	--	---	---

PROCESO DE JOVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

RECURSO	PROCEDENCIA	ANTE QUIEN SE INTERPONE	PLAZO	RESUELVE	E F E C T O
REVOCATORIA Art. 255	Contra todas las resoluciones, de oficio o a instancia de parte, salvo las que pongan fin al procedimiento	Juez o Tribunal de Jóvenes en conflicto con la ley penal que conozca el asunto	Dentro de 48 horas siguientes a la notificación, verbal o por escrito	Juez o tribunal que conoció el asunto en 24 horas, sin más trámite	Dejar sin efecto la resolución
APELACION Art. 256 al 259	Procede por lo siguiente - Res. conflicto de comp. - Orden de restricción de derecho fund. - Ordena o revoca suspensión proceso o prueba - Si termina el proceso si es contravención - Modifica o sustituya sanción - Las que causen gravamen irreparable	Juez de Jóvenes en conflicto con la ley penal	Dentro de 3 días, - después de la notificación en forma - escrita con todos - los requisitos	Tribunal de segunda Instancia de Jóvenes en conflicto con la ley penal, en 3 días después de haber señalado audiencia por 5 días para que fundamente el recurso	Dejar sin efecto la resolución Emitir nueva resolución favorable
CASACION Art. 260 Cde la N y J 437 - 452 Cpp	Contra las resoluciones que terminen el proceso y contra las fijaciones ulteriores de la sanción siempre que el hecho no constituya un contravención, puede ser de fondo o de forma	Ante el Tribunal que ha emitido la resolución quien lo eleva a la Corte Suprema de Justicia o ante la Propia CSJ Art. 443 cpp	Dentro de 15 días después de notificada la resolución por escrito, con todos los requisitos	Tribunal de Casación o Corte Suprema de Justicia, dentro de 15 días Art.443-444 cpp	DE fondo: Casa la resolución impugnada y resuelve el caso con arreglo a la ley y la doctrina De forma: Reenvía al tribunal que corresponda para que emita resolución sin vicios Art.447-448 Cpp

CONCLUSIONES

1. No se cumple con el objetivo del Derecho de Menores, al no aplicar la defensa y tutela de los menores, ya que se dan constantes violaciones a sus derechos
2. No se toma en cuenta los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, ya que se hace caso omiso de los principios y derechos en materia de derechos humanos de los menores de edad
3. No existen Instituciones con carácter preventivo ni curativos o rehabilitadores a plenitud, por lo que no se han logrado beneficios y cambios positivos con los menores que se encuentran en situación irregular y los menores autores de hechos antisociales y propensos a estas situaciones.
4. Las deficiencias que se dan en las diferentes instituciones existentes son por falta de recursos o por la mala administración de los recursos con que cuentan
5. Con la promulgación de un nuevo código en materia de derecho de menores, trae beneficios y ventajas para los niños, niñas y jóvenes, ya que trae inmerso los principios, garantías y derechos, establecidos en la Constitución Política de la República y de la Convención Internacional sobre los derechos del niño
6. Con la regulación de un nuevo derecho procesal de menores, se les da mejores ventajas a los menores en virtud de regular diferentes procesos adecuados a cada situación
7. Con la creación de nuevos juzgados, se le dará una solución más rápida a los diferentes procesos regulados en el Código de la Niñez y la Juventud
8. La implementación de las diferentes medidas, ayudará a una rehabilitación y readaptación más pronta de la niñez y la juventud a la sociedad

RECOMENDACIONES

1. Que se reconozca a los niños, como sujetos plenos de derechos y se tomen en cuenta los principios que establece la Constitución Política de la República y los Tratados y Convenios Internacionales sobre los derechos de la niñez
2. Que todas las Instituciones cumplan con eficiencia sus programas y que funcionen de acuerdo a las diferentes situaciones y necesidades de la niñez
3. Que se proceda a la creación de instituciones especiales con carácter preventivo, con programas, sistemas, métodos y todos los recursos necesarios para su buen funcionamiento
4. Que se implementen programas de prevención en todos los centros educativos y otras instituciones que tengan relación con la niñez y juventud
5. Que las instituciones rehabilitadoras y/o curativas desarrollen sus actividades de acuerdo a los programas y objetivos para los cuales fueron creadas y que cuenten con todos los recursos necesarios, para su buen funcionamiento
6. Que se emitan reglamentos para cada institución y que se de cumplimiento a los mismos para el buen funcionamiento de las instituciones, así como verificar que los derechos de los menores, en ningún momento sean violados
7. Que todas las instituciones cuenten con el personal necesario y especializado, para lograr el buen desarrollo y cambios positivos en la vida de la niñez y juventud
8. Que la familia, el estado y la sociedad, trabajen conjuntamente, para lograr la superación de la niñez guatemalteca
9. Que la familia, como base fundamental de la sociedad, tenga una preparación consciente del papel que desempeña, para no ser factor fundamental en la transgresión de las leyes por parte de la juventud
10. Que se cumpla con todo lo establecido en el nuevo Código de la Niñez y la Juventud, para que tenga una aplicación eficaz
11. Que las autoridades superiores del Organismo Judicial, proporcionen todo el apoyo necesario a los distintos Tribunales de menores, para garantizar su buen funcionamiento

BIBLIOGRAFIA

A. LIBROS

- AGUDELO BETANCUR, NODIER Los inimputables frente a las causales^l
de justificación e inculpabilidad
2da. edición, Temis
Bogotá, Colombia
- BUENAVENTURA ECHEVERRIA, S. Derecho Constitucional Guatemalteco
Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
- CUELLO CALON, EUGENIO Criminalidad Infantil y Juvenil
Editorial Bosc, 1era. edición
Barcelona, España
- D'ANTONIO, DANIEL HUGO Derecho de Menores
3era. edición, Editorial Astrea
Buenos Aires, Argentina
- DE LEON VELASCO, HECTOR ANIBAL
DE MATA VELA, JOSE FRANCISCO Curso de Derecho Penal Guatemalteco
Parte General y Parte Especial
4a. Edición
Guatemala, Centro América
- FONTAN BALESTRA Manual de Derecho Penal
Parte General, Editorial Depalma
Buenos Aires, Argentina
- GARCIA MENDEZ, EMILIO Derecho de la Infancia-Adolescencia
América Latina
Editorial Edino
Guayaquil, Ecuador
- GONZALEZ DEL SOLAR, JOSE H. Delincuencia y Derecho de Menores
Ediciones Depalma, 1986
Buenos Aires, Argentina

MENDIZABAL OSES, L.

Derecho de Menores
Teoría General-Prólogo Rafael Sajón
Ediciones Pirámide, S.A.
Madrid, España

MONROY CABRA, MARCO GERARDO

Derecho de Menores
1era. Edición, 1983
Bogotá, Colombia

RODRIGUEZ MANZANERAS, LUIS

Criminalidad de Menores
Editorial Porrúa, S.A.
1era. edición
México

B. DICCIONARIOS:

CABANELLAS, GUILLERMO

Diccionario Enciclopédico de Derecho
Usual
14a. Edición, Editorial Heliasta
Buenos Aires, Argentina 1980

OSSORIO, MANUEL

Diccionario de Ciencias Jurídicas,
Políticas y Sociales
Editorial Heliasta S.R.L. Viamonete
Buenos Aires, Argentina

C. LEYES:

NACIONALES

Constitución Política de la República

Código de Menores

Decreto 78-79 del Congreso de la
República

Código de la Niñez y la Juventud

Decreto 78-96 del Congreso de la
República

Código Civil

Decreto Ley No. 106

Código Penal

Decreto No.

Código Procesal Penal

Decreto 51-92

INTERNACIONALES

Convención Internacional sobre los
Derechos del Niño, de las Naciones
Unidas

Declaración de los Derechos del Niño de
1924, de las Naciones Unidas

Declaración de los Derechos del Niño de
1959, de las Naciones Unidas

Directrices de las Naciones Unidas para
la Administración de Justicia de Menores

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas
para la Administración de la Justicia
Juvenil

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas
para los Jóvenes Privados de Libertad

D. OTRAS FUENTES:

Revista Capacitación para personal en
Centro de Menores Infractores
Naciones Unidas
Imprenta Nacional 1981
San José, Costa Rica

Folleto "Hacia una nueva legislación de
la niñez y la juventud
Licda. Silvia Patricia López Cárcamo
Ministerio Público
Guatemala

CHOCOCHIC RAMOS, BLANCA MARIA

De la Situación irregular a la
protección integral, un cambio
fundamental en la protección jurídica
del niño
Tesis de Graduación, Universidad de San
Carlos de Guatemala, 1996